



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 21 de septiembre de 2022

Año CXXX Número 35.009

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 922/2022.</b> DECAD-2022-922-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración de Recursos Humanos. ....	3
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 921/2022.</b> DECAD-2022-921-APN-JGM - Dase por designada Directora del Museo Nacional de Arte Decorativo. ....	4

#### Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 155/2022.</b> ....	6
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 156/2022.</b> ....	7
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1565/2022.</b> RESOL-2022-1565-APN-MC. ....	8
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1576/2022.</b> RESOL-2022-1576-APN-MC. ....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 617/2022.</b> RESOL-2022-617-APN-MEC. ....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 620/2022.</b> RESOL-2022-620-APN-MEC. ....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 658/2022.</b> RESOL-2022-658-APN-SE#MEC. ....	14
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1848/2022.</b> RESOL-2022-1848-APN-MS. ....	17
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1849/2022.</b> RESOL-2022-1849-APN-MS. ....	17
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 1383/2022.</b> RESOL-2022-1383-APN-MT. ....	19
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 619/2022.</b> RESOL-2022-619-APN-MTR. ....	21
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 65/2022.</b> RESOL-2022-65-APN-SAE. ....	24

#### Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO Y SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Resolución Conjunta 1/2022.</b> RESFC-2022-1-APN-SEC#MEC. ....	25
--	----

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	28
-------	----

#### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 199/2022.</b> DI-2022-199-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI. ....	31
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA PASO DE LOS LIBRES. <b>Disposición 118/2022.</b> DI-2022-118-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI. ....	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7492/2022.</b> DI-2022-7492-APN-ANMAT#MS. ....	32

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Tratados y Convenios Internacionales**

34

**Concursos Oficiales**

35

**Avisos Oficiales**

36

**Convenciones Colectivas de Trabajo**

44

**Avisos Anteriores****Avisos Oficiales**

83

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decisiones Administrativas

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decisión Administrativa 922/2022

#### DECAD-2022-922-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Administración de Recursos Humanos.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-96950526-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora General de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de septiembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Cynthia Maricel RIBAUDO (D.N.I. N° 24.061.749) en el cargo de Directora General de Administración de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 12 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro

e. 21/09/2022 N° 75478/22 v. 21/09/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 921/2022

#### DECAD-2022-921-APN-JGM - Dase por designada Directora del Museo Nacional de Arte Decorativo.

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-85888156-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Marina Berta CAÑARDO (D.N.I. N° 23.464.694) en el cargo de Directora del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 21/09/2022 N° 75435/22 v. 21/09/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma  
gratuita desde:



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Resoluciones

### COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 155/2022

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2022, del 1° de octubre de 2022 y del 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023 conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 156/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-13002448-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de septiembre de 2022, del 1° de noviembre de 2022 y del 1° de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 74875/22 v. 21/09/2022



**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1565/2022****RESOL-2022-1565-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-45044759- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392 de fecha 17 de marzo de 1986 y N° 348 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 949 de fecha 21 de junio de 2022 del MINISTERIO DE CULTURA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución M.C. N° 949/22 (RESOL-2022-949-APN-MC) se aprobó la Convocatoria al CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES; con carácter de estímulo al sector artístico vinculado con el género musical en todo el país, conforme el alcance establecido en las presentes Bases y Condiciones, que como ANEXO I (IF-2022-45216171-APN-SSGEYPE#MC) forma parte integrante de la citada medida.

Que mediante los artículos 3° y 4° de la medida referida, se designó al Señor Subsecretario de Gestión de Espacios y Proyectos Especiales, como Autoridad de Gestión y Aplicación y se designaron a los miembros de la Comisión de Evaluación, respectivamente.

Que en función a lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución M.C. N° 949/22 (RESOL-2022-949-APN-MC) y el Artículo 2° de las Bases y Condiciones ANEXO I (IF-2022-45216171-APN-SSGEYPE#MC) del referido certamen, se fijó una asignación monetaria total de hasta PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$3.600.000.-), a ser distribuida por categorías, en un máximo de TREINTA (30) premios.

Que la convocatoria pública arrojó un total de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (2.447) inscripciones presentadas en el sitio de internet oficial dispuesto por el MINISTERIO DE CULTURA a tal fin.

Que mediante el Informe N° IF-2022-93631121-APN-SSGEYPE#MC se dio cumplimiento con lo establecido en el Artículo 7° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que la Comisión de Evaluación dictaminó respecto a la elección de las personas ganadoras titulares y suplentes, según consta en el acta registrada como Informe N° IF-2022-93631556-APN-SSGEYPE#MC, en cumplimiento de lo instituido en el Artículo 8° de las Bases y Condiciones del certamen.

Que habiendo cumplimentado las instancias establecidas para la convocatoria en cuestión y en mérito a lo dictaminado por la Comisión de Evaluación resulta procedente aprobar la nómina de ganadores de los premios del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, en orden a lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 8° de las Bases y Condiciones antes mencionadas.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, conforme la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado por Decreto N° 882/21 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4/22 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que el suscripto resulta competente en virtud de las facultades delegadas la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos N° 392/86, artículo 1° inciso h) y N° 1344/07 sus modificatorios y complementarios y la Resolución M.C. N° 949/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar los premios a las personas ganadoras del CONCURSO DE MÚSICA "SUBAN" para el ciclo 2022 del CENTRO CULTURAL DEL BICENTENARIO "PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER", organismo desconcentrado dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS

ESPECIALES, conforme se detalla en el ANEXO (IF-2022-93708581-APN-SSGEYPE#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 74928/22 v. 21/09/2022

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 1576/2022

#### RESOL-2022-1576-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94674949- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 211 de fecha 26 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa “FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA”, creado por intermedio de la Resolución M.C. N° 211/16, es una propuesta de capacitación para gestoras y gestores culturales públicos, que prioriza la cooperación, la reflexión y el intercambio con organismos provinciales y municipales. Estos objetivos, asociados a la formación cultural, tienden al fortalecimiento de las capacidades técnicas de sus trabajadores y trabajadoras, y contribuyen con la profesionalización de los/as agentes que se desempeñan en los diversos niveles de la administración pública de todo el país, en materia cultural.

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN CULTURAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, ha decidido convocar a los/as egresados/as de las diferentes ediciones del citado Programa, para participar del ENCUENTRO FEDERAL DE GESTORES CULTURALES PÚBLICOS, y del CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN CULTURAL, que tendrán lugar en el mes de noviembre del corriente año.

Que lo previamente mencionado se enmarca dentro de los lineamientos del MINISTERIO DE CULTURA en materia de formación cultural, abordada como un proceso de reflexión, investigación y producción de conocimiento, mediante el intercambio colaborativo e interdisciplinario implementado en todo el territorio nacional.

Que, a tal efecto, se ha elaborado el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones de la Convocatoria para la presentación de los postulantes, que deberán contar con el aval de autoridad competente del organismo donde desarrollan sus tareas, para participar del presente certamen que otorgará traslados y alojamientos con ese fin.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentra el de “(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...)”; “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)”; “(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)” y “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)”, entre otros relacionados.

Que de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de “(...) Entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas al reconocimiento y fortalecimiento de la diversidad cultural en todas sus formas, así como a favorecer

la integración y acceso de todos los sectores la producción y consumo de bienes y servicios culturales. (...); “(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)”, entre otros relacionados.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno realizar la Convocatoria de egresados/as del Programa “FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA” para participar del “ENCUENTRO FEDERAL DE GESTORES DE LA CULTURA PÚBLICA” y del “CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN CULTURAL”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Convocatoria del Programa “FORMACIÓN EN GESTIÓN CULTURAL PÚBLICA” para la participación en el “ENCUENTRO FEDERAL DE GESTORES DE LA CULTURA PÚBLICA” y el “CONGRESO NACIONAL DE GESTIÓN CULTURAL”, de conformidad con el Reglamento Técnico de Bases y Condiciones que como ANEXO I (IF-2022-99643585-APN-DNFC#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento Técnico de Bases y Condiciones aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 75450/22 v. 21/09/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 617/2022

#### RESOL-2022-617-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

Visto el expediente EX-2021-122291280- -APN-DC#MEC, la ley 13.064, los decretos 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1169 del 21 de diciembre de 2018, la resolución 165 del 30 de marzo de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-165-APN-MEC), la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Nacional N° 34-0032-LPU21, relativa a la contratación de trabajos para la instalación de iluminación general, modificación de tableros seccionales de piso y obra civil complementaria en planta baja y pisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del edificio sito en Paseo Colón 185/189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitada por la Dirección Técnica Operativa dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio (cf., NO-2021-76174979-APN-DTO#MEC).

Que mediante la resolución 165 del 30 de marzo de 2022 de este ministerio (RESOL-2022-165-APN-MEC), se autorizó el llamado a licitación pública, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de sesenta y cuatro millones noventa y dos mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 64.092.576,43), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064, y se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Particulares, de Especificaciones Técnicas y demás documentación licitatoria, los que

junto con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas que fuera aprobado a través de la disposición 22 del 1° de agosto de 2019 de la Oficina Nacional de Contrataciones dependiente de la ex Secretaría de Modernización Administrativa de la ex Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros (DI-2019-22-APN-ONC#JGM), rigen el procedimiento licitatorio.

Que la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, realizó la convocatoria a presentar ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 34-0032-LPU21, dando cumplimiento a las normas de publicidad y difusión, habiéndose publicado durante quince (15) días, desde el 4 de abril de 2022 al 26 de abril de 2022 inclusive, el llamado en el Boletín Oficial de la República Argentina, y habiéndose difundido en el Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR".

Que en el Acta de Apertura del 20 de mayo de 2022 consta la recepción de tres (3) propuestas, correspondientes a FBM SA (CUIT N° 30-65275368-6), Claudio Omar Argüelles (CUIT N° 20-11889171-7) y Yingo SA (CUIT N° 30-71597457-2) (cf., IF-2022-51788913-APN-DC#MEC).

Que, en función de las ofertas presentadas, la mencionada Dirección Técnica Operativa, emitió el Informe Técnico correspondiente y señaló que la propuesta de FBM SA se ajusta técnicamente con todo lo solicitado en los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Especificaciones Técnicas; mientras que las propuestas de Claudio Omar Argüelles y de Yingo SA no cumplen con lo requerido en esos instrumentos, la primera, por no haber presentado parte de la documentación exigida, aspecto no subsanable de la oferta; y la segunda, por no haber dado respuesta a la solicitud de documentación complementaria y no contar con la capacidad de contratación suficiente para la obra pública objeto de esta licitación (cf., IF-2022-61167741-APN-DTO#MEC, PV-2022-66267181-APN-DC#MEC e IF-2022-71955143-APN-DTO#MEC).

Que, adicionalmente, la citada dirección realizó la actualización del presupuesto oficial, conforme los índices respectivos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Economía, hasta los últimos indicadores disponibles, que asciende a la suma de ciento cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos con ocho centavos (\$ 104.759.356,08), y concluyó que el precio de la oferta de FBM SA es acorde a los valores de mercado.

Que el 19 de julio de 2022 la Comisión Evaluadora designada a tal efecto mediante las resoluciones 77 del 19 de febrero de 2020 (RESOL-2020-77-APN-MEC) y 635 del 4 de octubre de 2021 (RESOL-2021-635-APN-MEC), ambas de este ministerio, evaluó la documentación contenida en las ofertas presentadas y en consonancia con el informe técnico citado precedentemente, emitió el correspondiente Dictamen de Preadjudicación de Propuestas, en el que se desestimaron las propuestas de Claudio Omar Argüelles y de Yingo SA, por no cumplir administrativamente con la documentación solicitada en el Pliego de Cláusulas Particulares y en el Pliego Único de Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas, y recomendó adjudicar esta licitación a FBM SA por un total de noventa y nueve millones tres pesos con tres centavos (\$ 99.000.003,03) por cumplir técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Cláusulas Particulares y de acuerdo con los informes realizados por el área requirente ut supra mencionados (cf., IF-2022-74660796-APN-DC#MEC).

Que el citado Dictamen de Preadjudicación de Propuestas fue notificado a la totalidad de los oferentes mediante mensajería del Sistema de Gestión CONTRAT.AR y cumplidos los plazos no se recibieron impugnaciones en el mencionado sistema (cf., IF-2022-74665678-APN-DC#MEC e IF-2022-76652038-APN-DC#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio informó que se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender la erogación que implica el dictado de esta medida (cf., NO-2022-79605047-APN-DP#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades previstas en los incisos d y e del artículo 8° del decreto 1169 del 21 de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el artículo 2° de la ley 13.064.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional N° 34-0032-LPU21 relativa a la contratación de trabajos para la instalación de iluminación general, modificación de tableros seccionales de piso y obra civil complementaria en planta baja y pisos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° del edificio sito en Paseo Colón 185/189 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de sesenta y cuatro millones noventa y dos mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 64.092.576,43), establecido conforme lo previsto en el inciso b del artículo 5° y en el artículo 9° de la ley 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las propuestas de Claudio Omar Argüelles (CUIT N° 20-11889171-7) y de Yingo SA (CUIT N° 30-71597457-2), por los fundamentos expresados en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional N° 34-0032-LPU21 a FBM SA (CUIT N° 30-65275368-6) por un monto total de noventa y nueve millones tres pesos con tres centavos (\$ 99.000.003,03), en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de esta medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Economía para los ejercicios correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Por la Dirección de Compras dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, procédase al registro del compromiso definitivo.

ARTÍCULO 6°.- Delégase en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de este ministerio, la emisión y suscripción del contrato respectivo con el adjudicatario, a través del Portal Electrónico de Contrataciones de Obra Pública Sistema "CONTRAT.AR".

ARTÍCULO 7°.- Delégase la competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones y/o prórrogas que se sucedan en el marco de esta licitación, en el/la titular de la citada Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 21/09/2022 N° 74825/22 v. 21/09/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 620/2022

#### RESOL-2022-620-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

Visto el expediente EX-2022-88456089- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 2014), la ley 27.431, el decreto 167 del 2 de marzo de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 108 de la ley 27.431, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a crear unidades ejecutoras especiales temporarias y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas unidades tendrán una duración que no exceda los dos (2) años, pudiendo ser prorrogadas siempre que estén previstas en el presupuesto del año siguiente al vencimiento del plazo.

Que a través del artículo 1° del decreto 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, Unidades Ejecutoras Especiales Temporarias en los términos del artículo 108 de la ley 27.431 y a designar a sus titulares, previa intervención de la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la Secretaría de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, en tal sentido, atento las competencias asignadas al Ministerio de Economía y a efectos de satisfacer las necesidades de gestión, se considera pertinente la creación de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria", en el ámbito de dicha cartera, con el objeto asistir al/a la Ministro/a en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas éste/a en materia agropecuaria, articulando su accionar con las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de este ministerio.

Que la mencionada Unidad quedará disuelta a los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta medida, en los términos de lo dispuesto en la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que el doctor Jorge Alberto Solmi (MI N° 17.504.632) y la doctora Sandra Marcela Mayol (MI N° 17.350.628) reúnen las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de titular y subtitular, respectivamente, de la mentada Unidad.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, y en uso de las facultades contempladas en el artículo 1º del decreto 167/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria”, en el ámbito del Ministerio de Economía, con el objeto de asistir al/a la Ministro/a en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por éste/a en materia agropecuaria, articulando su accionar con las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de este ministerio.

ARTÍCULO 2º.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria” tendrá como objetivos:

1. Gestionar la coordinación y articulación general de las áreas sustantivas con competencia en materia agropecuaria para una mejor ejecución de las políticas públicas en el sector y las áreas con competencia en la materia.
2. Entender en la coordinación integral de los circuitos destinados a dar respuesta a las cuestiones priorizadas por el/ la Ministro/a en materia agropecuaria, articulando su accionar con las áreas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca con competencia en la materia.
3. Articular las relaciones con las distintas jurisdicciones, así como también en las relaciones parlamentarias, en todo lo referido a las políticas agropecuarias, sus programas y acciones, en coordinación con las áreas competentes.
4. Coordinar la vinculación institucional en lo referente a las relaciones con entidades del sector público y privado del sector agropecuario de las distintas jurisdicciones, entidades de la sociedad civil y entes gubernamentales, regionales y locales.
5. Coordinar el seguimiento de los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, junto con las áreas con competencia en la materia..
6. Actuar en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en relación a la optimización de la aplicación de la ley 19.800 en todo lo referente a su competencia.
7. Participar y asesorar en materia de su competencia en todo lo referente a la matriculación, registro y fiscalización de las operatorias de las personas humanas o jurídicas que intervengan en el comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales, de acuerdo a la normativa aplicable.
8. Asistir al/ a la Ministro/a en todas las cuestiones vinculadas a los aspectos logísticos y comunicacionales y de elaboración de contenidos relacionados con las políticas agropecuarias, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.
9. Colaborar, en materia de su competencia, en la relación con organismos y entidades de asistencia financiera y/o técnica, tanto de carácter nacional como internacional y en el desarrollo de los distintos programas, planes y acciones, en cumplimiento de acuerdos y convenios con éstos.
10. Colaborar en todo lo referente al incremento del comercio internacional de productos agropecuarios y el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales en materia agropecuaria.
11. Participar, en el ámbito de su competencia, en el diseño y ejecución de políticas de desarrollo de las distintas regiones y de las producciones de las economías regionales y mejora de la competitividad y su inserción en los distintos mercados nacionales e internacionales.
12. Participar en las acciones referidas a la aplicación de instrumentos referidos a la prevención y asistencia de la emergencia agropecuaria, así como a la instrumentación de políticas destinadas a la mitigación del cambio climático, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.
13. Participar en el análisis de las cuestiones relativas al trabajo agrario y su vinculación con las unidades de producción agropecuaria, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

14. Colaborar con el/la Ministro/a en todo lo referente al funcionamiento del Consejo Federal Agropecuario, en el ámbito de su competencia.

15. Colaborar en el análisis de las cuestiones financieras relativas al sector agropecuario e intervenir en lo referido al funcionamiento del Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria (FONDAGRO).

16. Intervenir en las cuestiones referidas a la infraestructura rural, en coordinación con las áreas con competencia en la materia.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria” estará a cargo de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Secretario/a en carácter de Titular y de un/a funcionario/a fuera de nivel con rango y jerarquía de Subsecretario/a en carácter de Subtitular.

ARTÍCULO 4°.- La Unidad creada mediante el artículo 1° de esta medida quedará disuelta a los dos (2) años de la entrada en vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 5°.- Designase en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “Unidad de Coordinación Federal y Operativa Agropecuaria” al doctor Jorge Alberto Solmi (MI N° 17.504.632).

ARTÍCULO 6°.- Designase en el cargo de Subtitular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL Y OPERATIVA AGROPECUARIA” a la doctora Sandra Marcela Mayol (MI N° 17.350.628).

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 21/09/2022 N° 74831/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 658/2022**  
**RESOL-2022-658-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-54613104-APN-DGDOMEN#MHA., las Leyes Nros. 17.319 y 26.471, los Decretos Nros. 872 de fecha 1° de octubre de 2018 y 870 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Resoluciones Nros. 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 y 276 de fecha 16 de mayo de 2019, ambas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que las actividades relativas a la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la mencionada ley y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que de acuerdo con el Artículo 3° de dicha ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene a su cargo fijar la política nacional con respecto a las mencionadas actividades y, como objetivo principal, satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos y mantener reservas que aseguren esa finalidad.

Que en la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece el procedimiento por medio del cual son adjudicados los permisos de exploración y las concesiones de explotación regulados por dicha ley, y en su Artículo 98 se determinan las facultades del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre las cuales se encuentran las de determinar las zonas del país en las cuales interese promover las actividades regidas por esa ley y otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones; facultades que pueden ser delegadas en la Autoridad de Aplicación, con el alcance que se indique en la respectiva delegación.

Que por medio del Decreto N° 872 de fecha 1° de octubre de 2018 se instruyó a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA a convocar a un Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional determinadas en el Anexo I de dicho decreto, y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que, así, mediante la Resolución N° 65 de fecha 4 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1 (Ronda 1) para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito Costa Afuera Nacional, conforme al régimen de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado Decreto N° 872/18, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones que regiría el mencionado Concurso.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 276 de fecha 16 de mayo de 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso mencionado y se adjudicaron las áreas CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_114, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_119, MLO\_121, MLO\_122, MLO\_123 y MLO\_124.

Que los correspondientes permisos de exploración sobre las referidas áreas se otorgaron a través de las Resoluciones Nros. 524 y 525, ambas de fecha 3 de septiembre de 2019; 597, 598, 600, 603 y 604, todas de fecha 3 de octubre de 2019; 645 y 648, ambas de fecha 17 de octubre de 2019; 657 de fecha 18 de octubre de 2019; 673 de fecha 23 de octubre de 2019; 676 de fecha 28 de octubre de 2019; 691 y 694, ambas de fecha 1° de noviembre de 2019; 695 y 696, ambas de fecha 2 de noviembre de 2019 y 702 y 703, ambas de fecha 6 de noviembre de 2019, todas de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por otro lado, por el Artículo 2° de la Ley N° 25.943 se otorgó a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), actualmente denominada INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA), la titularidad de los permisos de exploración y de las concesiones de explotación sobre la totalidad de las áreas marítimas nacionales que no se encontraban sujetas a tales permisos o concesiones a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley.

Que, posteriormente, por medio del Artículo 30 de la Ley N° 27.007 se derogó el citado Artículo 2° de la Ley N° 25.943, y quedaron revertidos y transferidos todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos de las áreas costa afuera nacionales a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respecto de los cuales no existieran contratos de asociación suscriptos con ENARSA en el marco de la Ley N° 25.943.

Que, asimismo, por dicho artículo se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a negociar de mutuo acuerdo con los titulares de contratos de asociación que hubieran sido suscriptos con ENARSA en el marco de la mencionada Ley N° 25.943 la reconversión de dichos contratos asociativos a permisos de exploración o concesiones de explotación de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, según correspondiera.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 196 de fecha 11 de abril 2019 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se convirtió el convenio de asociación para la exploración y eventual explotación del área "E-1" (hoy área CAN\_100) suscripto entre las empresas ENARSA, YPF S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A. -actualmente PAMPA ENERGÍA S.A.- y PETROURUGUAY S.A. de fecha 12 de abril de 2006, en un permiso de exploración de hidrocarburos a favor de la empresa YPF S.A. en los términos de la Ley N° 17.319 sobre el área CAN\_100 y se aprobó el proyecto de acta acuerdo a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL y la empresa YPF S.A. por medio de la cual se acordaron los términos de la citada reconversión del convenio de asociación en un permiso de exploración en los términos de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, el 13 de mayo de 2019 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL -ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA- y la empresa YPF S.A. el Acta Acuerdo correspondiente registrada como CONVE-2019-45600578-APN-DGDOMEN#MHA.

Que mediante las Resoluciones N° 55 de fecha 3 de abril 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 356 de fecha 23 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se autorizaron cesiones parciales de participación del permiso de exploración otorgado sobre el área CAN\_100 a favor de las empresas EQUINOR ARGENTINA BV SUCURSAL ARGENTINA y SHELL ARGENTINA S.A., respectivamente.

Que, por otra parte, vale recordar que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, como consecuencia de ello, por medio del Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, como una forma de dotar al Estado de herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir dicha pandemia.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó el citado Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos en él indicados.

Que entre las medidas implementadas para combatir la pandemia declarada por la OMS se pueden mencionar: la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, establecida por el Decreto N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; la suspensión del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72- T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, establecida por el Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios; y el distanciamiento social, preventivo y obligatorio determinado por el Decreto N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, sus modificatorios y complementarios.

Que, tomando en cuenta lo expuesto, diversas empresas en su carácter de operadoras, titulares y/o representantes de empresas titulares de los permisos de exploración otorgados sobre las áreas CAN\_100, CAN\_102, CAN\_107, CAN\_108, CAN\_109, CAN\_111, CAN\_113, CAN\_114, AUS\_105, AUS\_106, MLO\_113, MLO\_117, MLO\_118, MLO\_121, MLO 122, MLO 123 y MLO 124 solicitaron la suspensión del plazo del primer período exploratorio de sus respectivos permisos de exploración por cuanto la exploración de hidrocarburos en áreas costa afuera se realiza principalmente a través de la adquisición de sísmica para conocer el potencial de los recursos hidrocarbúferos que se disponen en un determinado lugar, lo que conlleva la contratación de buques especialmente diseñados para realizarla, cuya disponibilidad depende del nivel de actividad, logística de la operación y ventanas climatológicas, entre otras variables.

Que por medio del Decreto N° 870 de fecha 23 de diciembre de 2021 se delegó en esta Secretaría la potestad de revisar y otorgar o rechazar las solicitudes presentadas por las empresas titulares de los permisos de exploración, de extensión del plazo del primer período exploratorio de los permisos de exploración otorgados a través del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1, convocado mediante la Resolución N° 65/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en el marco del Decreto N° 872/18; y de extensión del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado por la Resolución N° 196/19 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, en los términos del Artículo 30 de la Ley N° 27.007.

Que, en dicho marco, la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. ratificó el pedido de prórroga oportunamente efectuado y solicitó que se extienda por UN (1) año, a cuyo efecto dio cuenta de las inversiones y actividades realizadas hasta la fecha y presentó un plan de trabajo acorde a los compromisos de actividades estipuladas en su permiso (IF-2022-49979008-APN-SE#MEC).

Que la Dirección Nacional de Exploración y Producción de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, en base a la documentación presentada por las empresas requirentes y a tenor de los informes emitidos por las áreas con competencia técnica en la materia ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2° del Decreto N° 870/21 (IF-2022-52554692-APN-DNEY#MEC)

Que, por lo expuesto, se considera conveniente conceder un plazo razonable para la realización de las actividades pendientes y su posterior interpretación y evaluación técnica y económica.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y el Artículo 1° del Decreto N° 870/21.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otórgase a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U., la extensión por 1 (UN) año del plazo del primer período exploratorio del permiso de exploración otorgado sobre el área MLO\_118.

**ARTÍCULO 2°:** Establécese que durante el plazo de extensión referido en el Artículo 1° las empresas permissionarias deberán abonar en concepto de canon la suma establecida por el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y por el Decreto N° 771 de fecha 24 de septiembre de 2020 para el primer período exploratorio del plazo básico.

**ARTÍCULO 3°.** Notifíquese a las empresas EXXONMOBIL EXPLORATION AND PRODUCTION OFFSHORE ARGENTINA S.R.L. y QP OIL AND GAS S.A.U.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1848/2022****RESOL-2022-1848-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el Expediente EX-2022-85413416-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2022-1827-APN-MS de este MINISTERIO DE SALUD se implementó el Registro Nacional de Desfibriladores Externos Automáticos (ReNaDEAs).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES señala que nueva información requiere reevaluar la medida a fin de optimizar el funcionamiento del citado registro.

Que por lo expuesto en el considerando que antecede, resulta necesario derogar la Resolución N°1827 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Derógase la Resolución N° 1827 de fecha 16 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

e. 21/09/2022 N° 75454/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1849/2022****RESOL-2022-1849-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el expediente EX-2022-99781501-APN-UGA#MS, la Ley N°27.541, los Decretos Nros.260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y normas complementarias, 867 del 23 de diciembre de 2021; la resolución N° 705 del 1 de abril de 2022 de este MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que mediante el artículo 2°, inciso 1) del decreto en cita (T.O. art. 2° del Decreto N°867/21)- se faculta a la autoridad sanitaria nacional, como autoridad de aplicación, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar a fin de mitigar el impacto sanitario de la pandemia por COVID-19, según el contexto epidemiológico, sanitario y de avance de la campaña de vacunación.

Que asimismo, por el inciso 19) del citado artículo se autoriza al MINISTERIO DE SALUD a establecer nuevas medidas, o modificar las vigentes, para cada definición de caso, así como las acciones preventivas, las medidas de aislamiento obligatorio y/o sus excepciones y las recomendaciones sanitarias para cada supuesto, por los plazos que se determinen, según la evolución epidemiológica y el avance de la campaña de vacunación.

Que a través de la Resolución N° 705/22, se establecieron recomendaciones de cuidado generales para la prevención de enfermedades respiratorias, entre las cuales se encuentra la de continuar con el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos y el transporte público.

Que, en Argentina se distinguen tres (3) grandes olas de contagios: la primera con dos picos (uno alrededor de la SE 42/2020 y en la SE 01/2021); la segunda con pico en la SE 20/2021 y la tercera con pico en la SE 2/2022.

Que el impacto de COVID-19 en 2022, se da en el marco de una población con altas coberturas de vacunación.

Que actualmente, luego de un nuevo período de aumento, de menor envergadura que los anteriores, se evidencia un período de descenso sostenido de casos.

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y la mortalidad por COVID-19, independientemente de la variante circulante.

Que desde el inicio de la Campaña Nacional de Vacunación contra COVID-19 hasta el 6 de septiembre de 2022 se alcanzó una cobertura del 82,5% en población general y 81,7 % en mayores de 3 años con dos (2) dosis de vacuna, y de 46,7 % en población general y 73,5% en mayores de 60 años con el primer refuerzo.

Que en relación a la ocupación de camas de terapia intensiva por COVID-19, todas las provincias se ubican por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de ocupación y la cantidad de pacientes en Unidades de Terapia Intensiva (UTI) reportados por las jurisdicciones presenta un leve descenso en las últimas CUATRO (4) semanas.

Que a partir de 2021 se verifica nuevamente la circulación de otros virus respiratorios.

Que, en lo que va del año 2022, puede notarse un comportamiento inusual tanto en la estacionalidad y número de casos registrados de influenza como la frecuencia y distribución de otros virus respiratorios.

Que, el barbijo es una herramienta eficaz para evitar la trasmisión de virus respiratorios de persona a persona y su uso es beneficioso para la prevención de enfermedades estacionales.

Que en esta nueva etapa de la pandemia se puede afirmar que el SARS-CoV-2 es un virus de circulación estacional y, además, que la inmunidad natural y/o por la vacuna no garantiza su eliminación, por lo tanto se pueden presentar situaciones particulares donde sea necesario establecer el uso de barbijo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, la SUBSECRETARÍAS DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/1992), sus complementarias y modificatorias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y prórrogas, y el Decreto N° 867 del 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el carácter no obligatorio del uso del barbijo.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1°, se continúa recomendando medidas de prevención general, tales como:

- a. el uso adecuado del barbijo en espacios interiores, incluyendo los ámbitos laborales, educativos, sociales y el transporte público.
- b. Asegurar la ventilación de los ambientes.
- c. Mantener la higiene adecuada y frecuente de manos.
- d. Ante presencia de síntomas evitar el contacto con otras personas, no acudir a actividades laborales, sociales, educativas, lugares públicos y evitar el uso de transporte.

ARTÍCULO 3.- Cada Jurisdicción podrá adoptar las recomendaciones pertinentes en función de su situación epidemiológica particular y la estrategia sanitaria planificada.

ARTÍCULO 4°. La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Carla Vizzotti

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****Resolución 1383/2022****RESOL-2022-1383-APN-MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2022

VISTO el EX-2022-98487010-APN-DNCRSS#MT, las Leyes Nros. 11.683, 22.929 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 25 de febrero de 2005, el Decreto N° 3245 de fecha 7 de diciembre de 1983 y su modificatorio y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 73 de fecha 18 de febrero de 2021, 478 de fecha 17 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.929 instituyó el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos.

Que, conforme el artículo 1° de la norma citada, el Régimen alcanzaba al personal que realizaba directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, y de dirección de esas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos nacionales especificados en la norma, los que luego se fueron ampliando, a través de varias modificaciones legislativas, la última de las cuales -artículo 122 de la Ley N° 27.431- incluye a los organismos nacionales que integran el CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CICYT) y a la Fundación Miguel Lillo.

Que el Decreto N° 160/05, estableció en su artículo 1°, que los investigadores científicos y tecnológicos a que se refiere la Ley N° 22.929 y sus modificatorias deberán ingresar un aporte personal diferencial del DOS POR CIENTO (2%) por sobre el porcentaje vigente de acuerdo al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -Ley N° 24.241 y sus modificatorias- a partir de las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de mayo de 2005.

Que la obligatoriedad de tributar el aporte adicional previsto en el artículo 1° del Decreto N° 160/05 para el personal de los organismos que fueron incorporados en el ámbito de la Ley N° 22.929 a partir de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 27.341 y el artículo 122 de la Ley N° 27.431, es exigible desde la vigencia de dichas disposiciones, es decir, desde que fueron incorporados al Régimen Especial.

Que, no obstante, el artículo 7° de la Resolución MTEySS N° 73/21 dispuso que a los efectos de poder reconocer como especiales los servicios prestados con anterioridad a su inclusión en el Régimen Especial, se deberá integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 por dichos períodos, conforme lo determinen los organismos competentes.

Que, por su parte, el artículo 8° de la Resolución citada estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas que sean necesarias para la efectiva aplicación de lo señalado precedentemente.

Que, asimismo, el artículo 2° de la Resolución MTEySS N° 478/21 estableció que el personal que revista en las categorías de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), enunciadas en el artículo 1° de la misma con dedicación exclusiva o de tiempo completo deberán integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 a partir del primer día del mes siguiente al de su entrada en vigencia y que para poder reconocer como especiales los servicios prestados con anterioridad, deberán integrar el aporte adicional mencionado.

Que por el artículo 3° de la mentada Resolución también se facultó a la ANSES y a la AFIP, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar las normas que sean necesarias para la efectiva aplicación de lo señalado.

Que, a los efectos mencionados, es preciso delimitar las pautas operativas que deberán ser tenidas en cuenta por los organismos referenciados, en orden a cumplir con sus respectivas competencias.

Que, por ello, se dispone por la presente que el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05, en los supuestos ya mencionados, deberá integrarse sobre las remuneraciones devengadas por todo el período en que se hayan desempeñado tales tareas, a partir del 1° de mayo de 2005, con más sus respectivos intereses resarcitorios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias.

Que, a tales efectos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) solicitará la colaboración de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), indicando los períodos por los que debe liquidar la deuda, para lo cual deberán coordinar y establecer las modalidades y procedimientos aplicables.

Que, una vez informado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) el monto a pagar, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) descontará dicho importe, mensualmente,

del haber previsional obtenido al amparo de la Ley N° 22.929 y el Decreto N° 160/05, en cuotas equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicho haber, afectando en primer lugar la totalidad de los importes netos retroactivos provenientes de la primera liquidación. El saldo remanente de la deuda se actualizará de acuerdo a la movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, hasta su total cancelación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y las facultades otorgadas por el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 160 de fecha 25 de febrero de 2005.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** A los efectos de poder reconocer como especiales los servicios prestados por el personal que realizó directamente actividades técnico-científicas de investigación o desarrollo, o de dirección de estas actividades, con dedicación exclusiva o completa, en alguno de los organismos que fueron incorporados en el ámbito de la Ley N° 22.929 a partir de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley N° 27.341 y el artículo 122 de la Ley N° 27.431 con anterioridad a su inclusión en el Régimen Previsional para Investigadores Científicos y Tecnológicos, se deberá integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 sobre las remuneraciones devengadas por todo el período en que se hayan desempeñado tales tareas, a partir del 1° mayo de 2005.

**ARTÍCULO 2°.-** A los efectos de poder reconocer como especiales los servicios prestados por el personal de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), en las categorías enunciadas en el artículo 1° de la Resolución MTEySS N° 478/21 con anterioridad al 30 de septiembre de 2021, se deberá integrar el aporte adicional instituido por el artículo 1° del Decreto N° 160/05 sobre las remuneraciones devengadas por todo el período en que se hayan desempeñado en tales categorías, a partir del 1° de mayo de 2005.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de determinar la diferencia de aportes que resulta de la aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente, se utilizará la modalidad establecida en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998) y sus modificatorias. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) solicitará la colaboración de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), indicando los períodos por los cuales deben calcularse los aportes no ingresados, a los efectos de que liquide el monto total de la deuda.

**ARTÍCULO 4°.-** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), descontará mensualmente del haber previsional obtenido al amparo de la Ley N° 22.929 y el Decreto N° 160/05, el importe informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en cuotas equivalentes al VEINTE POR CIENTO (20 %) de dicho haber, debiendo en primer lugar afectar la totalidad de los importes netos retroactivos provenientes de la primera liquidación. El saldo remanente de la deuda se actualizará de acuerdo a la movilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, hasta su total cancelación.

**ARTÍCULO 5°.-** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el ámbito sus respectivas competencias, establecerán los procesos que sean pertinentes y dictarán las normas que sean necesarias para la efectiva aplicación de dispuesto por la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 21/09/2022 N° 75317/22 v. 21/09/2022



**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 619/2022****RESOL-2022-619-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-24770310- -APN-MESYA#CNRT, el ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) -inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), las Leyes N° 21.844 y N° 24.653, los Decretos N° 698 del 23 de marzo de 1979, N° 2673 del 29 de diciembre de 1992, N° 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, N° 1035 del 14 de junio de 2002 y N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 304 de fecha 14 de mayo de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 424 de fecha 20 de julio de 2022, aprobó un régimen especial de regularización de obligaciones "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA" para los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional en relación con las multas aplicadas e impagas y las presuntas infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Que, mediante el artículo 2° del mencionado Decreto N° 424/22, se instruye al MINISTERIO DE TRANSPORTE a establecer como Autoridad de Aplicación, las condiciones del "RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA", así como los modos y plazos de pago.

Que por la Ley N° 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios públicos de autotransporte sometidos al contralor y fiscalización de la autoridad nacional pertinente serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que la mencionada Ley N° 21.844 fue sucesivamente reglamentada mediante los Decretos Nros. 698 del 23 de marzo de 1979, 2673 del 29 de diciembre de 1992 y 253 del 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el que se aprobó el RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

Que por la Ley N° 24.653 se instituyó el régimen jurídico aplicable al transporte por automotor de cargas de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales.

Que por el Decreto N° 1035 del 14 de junio de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 24.653.

Que en el ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) -inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980, cuya puesta en vigencia se hizo efectiva por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex-SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció que el transporte internacional de pasajeros o carga sólo podrá ser realizado por las empresas autorizadas, en los términos del Acuerdo y sus Anexos y, mediante su SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL se acordaron las sanciones que corresponde aplicar en caso de infracciones a las estipulaciones de dicho tratado.

Que las sanciones establecidas en los Decretos N° 253/95 y N° 1035/02 y en el Segundo Protocolo adicional sobre Infracciones y Sanciones al ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de ALADI, no poseen un fin recaudatorio sino que se aplican con el objetivo de modificar las conductas disvaliosas que constituyen transgresiones a la normativa que regula la actividad.

Que constituye un objetivo del ESTADO NACIONAL procurar el normal desenvolvimiento de los servicios de transporte, conservar las fuentes de trabajo y satisfacer las necesidades colectivas primordiales.

Que en función de ello resultó necesario establecer un sistema especial para la regularización de las multas impagas e infracciones constatadas en dichos servicios con facilidades y plazos especiales de cumplimiento para empresas y operadores que se presenten voluntariamente a cancelar dichas deudas.

Que en el caso de empresas extranjeras corresponde condicionar la posibilidad de la adhesión al régimen especial de regularización de obligaciones respecto de infracciones constatadas y multas que mantienen con la COMISIÓN

NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a la aplicación del principio de reciprocidad con los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT).

Que corresponde aprobar la reglamentación del RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA establecido en el Decreto N° 424/22, y las normas operativas e instrumentales del referido régimen.

Que, para tal efecto, resulta conveniente prever que los convenios de pago que se celebren en virtud del RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA referido en el considerando precedente, se ajusten en lo pertinente a lo establecido en la Disposición N° 304 de fecha 14 de mayo de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que aprobó las pautas a las que deberán ajustarse los convenios de pago que sean celebrados entre dicho organismo y los operadores de transporte automotor de pasajeros y cargas, para la cancelación de deudas derivadas de la comisión de infracciones establecidas en los Regímenes de Penalidades vigentes en la materia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° N° 424 de fecha 20 de julio de 2022 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Invítase a los operadores de servicios de transporte automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional a adherirse al Régimen de Presentación Voluntaria establecido por el artículo 1° del Decreto N° 424 de fecha 21 de julio de 2022, respecto de las multas aplicadas e impagas y las infracciones constatadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2021.

Las empresas extranjeras pertenecientes a los países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT) podrán adherirse al mencionado régimen especial de regularización de obligaciones siempre que se acuerde la reciprocidad con el país de origen de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de lo previsto por el Decreto N° 424/2022, se considerará multas aplicadas a aquellas que consten de una disposición firme y definitiva emanada de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Asimismo, se considerarán infracciones constatadas aquellas consignadas en las actas de infracción labradas hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional interesados en adherirse a la presentación voluntaria, o sus representantes legales debidamente acreditados, deberán presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia de la Disposición de ese organismo que establezca las condiciones de operatividad e instrumente la presente y hasta el 31 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Se establecerá un plan especial de pago para las deudas por multas aplicadas e infracciones constatadas y notificadas por cada transportista que se presenten voluntariamente a acogerse al régimen establecido por el Decreto N° 424/22. La conformidad con los términos de la presentación voluntaria implica el

reconocimiento y aceptación lisa, llana e incondicional de las multas e infracciones así como del monto consolidado al momento de suscripción del plan.

ARTÍCULO 5°.- La adhesión al presente régimen voluntario dará a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la opción de ofrecer e incorporar al mismo las actas de infracción aún no notificadas.

A tal efecto, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE comunicará la existencia de las mismas y el particular se notificará y podrá allanarse a sus términos e incorporarlas al presente régimen o continuar con el procedimiento previsto en los Decretos N° 253/95, N° 1035/02 ó el Segundo Protocolo adicional sobre Infracciones y Sanciones al ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT), según corresponda.

Para el caso de allanarse, se realizará un nuevo convenio respecto de esta deuda.

ARTÍCULO 6°.- La adhesión al régimen especial quedará perfeccionada con el pago de un anticipo equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la deuda consolidada -por cada adhesión efectuada- en un plazo que no exceda los DOS (2) días hábiles administrativos de suscripto. La adhesión implica la aceptación de la interrupción de los plazos de prescripción previstos en la normativa vigente aplicable a los procedimientos sumariales.

ARTÍCULO 7°.- Se aplicará una quita del SESENTA POR CIENTO (60%) a aquellas deudas consolidadas en un mismo plan, cuya cancelación se realice en un solo pago, dentro de los TREINTA (30) días de formalizada la adhesión al presente régimen, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, inciso b), del Decreto N° 424/2022.

ARTÍCULO 8°.- Las deudas que sean objeto de un plan de pago, que comprendan períodos de cancelación entre DOS (2) y VEINTICUATRO (24) meses tendrán una quita del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 9°.- En aquellos planes que excedan los DOCE (12) meses y hasta VEINTICUATRO (24) cuotas, se aplicará una tasa de interés equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la TASA PASIVA PROMEDIO del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición N° 304 de fecha 14 de mayo de 2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 10.- Las deudas que sean objeto de un plan de pago, que comprendan períodos de cancelación entre VEINTICINCO (25) y TREINTA Y SEIS (36) meses no gozarán de quita ni deducción sobre la deuda consolidada y se les aplicará una tasa de interés equivalente a la TASA PASIVA PROMEDIO del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición N° 304/2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 11.- Las deudas que sean objeto de un plan de pago, que comprendan períodos de cancelación entre TREINTA Y SIETE (37) y CUARENTA Y OCHO (48) meses no gozarán de quita ni deducción sobre la deuda consolidada y se les aplicará una tasa de interés equivalente a la TASA PASIVA PROMEDIO del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Disposición N° 304/2019 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, incrementada en un VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 12.- Aquellos transportistas que se encuentren al momento de la implementación del presente régimen, abonando planes de pago administrativos no judicializados para la cancelación de multas y/o infracciones constatadas originadas con anterioridad al 31 de diciembre del 2021, podrán solicitar que los importes de capital pendientes de cancelación de los mismos sean incluidos en el RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA, y a la fecha de su suscripción, como parte indivisa de la deuda consolidada establecida en los términos y condiciones de la presente resolución. Idéntico criterio se seguirá para las situaciones en las que exista mora en el cumplimiento de planes administrativos no judicializados.

ARTÍCULO 13.- Operará la caducidad automática de los planes de pago establecidos bajo este RÉGIMEN DE PRESENTACIÓN VOLUNTARIA en los siguientes casos:

- Cuando se adeuden TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos establecido por el presente régimen.

- Cuando el transportista realice presentaciones administrativas y/o judiciales que directamente objeten o impliquen una objeción indirecta sobre el allanamiento incondicional, liso y llano de la deuda original establecida para la determinación del plan de pagos.

ARTÍCULO 14.- La caducidad del plan de pagos del presente régimen especial habilitará su ejecución judicial por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, en los términos de la legislación que regula lo atinente a la ejecución judicial de multas firmes. A su vez quedará expedita la posibilidad de actuar de conformidad con lo establecido en artículo 8° del Decreto N° 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

ARTÍCULO 15.- Los adherentes al régimen especial consagrado por el Decreto N° 424/2022 que adeuden UNA (1) o DOS (2) cuotas del plan de pagos establecido podrán cancelarlas con anterioridad al vencimiento de una tercera que implique la caducidad del plan.

Para su cancelación se aplicará una tasa de interés por el período transcurrido entre el vencimiento de la o las cuotas impagas hasta la fecha de efectiva cancelación equivalente a la TASA DE INTERÉS PASIVA PROMEDIO del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA incrementada en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).

ARTÍCULO 16.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la elaboración de las normas operativas e instrumentales, formularios de adhesión y aplicativos de sistemas para la implementación del régimen de presentación voluntaria para los operadores de servicios de transporte por automotor de pasajeros y pasajeras, cargas generales y cargas peligrosas de jurisdicción nacional e internacional.

ARTÍCULO 17.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

e. 21/09/2022 N° 74974/22 v. 21/09/2022

## SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

### Resolución 65/2022

#### RESOL-2022-65-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2022

VISTO el EX-2022-86043761--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, el Decreto N° 111 del 19 de febrero de 2021, la Resolución N° RESOL-2022-63-APN-SAE de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN del 27 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 111/2021 el Licenciado Francisco JURE (D.N.I. N° 38.179.360) fue designado en el cargo de Director de Prioridades Estratégicas de la Dirección Nacional de Análisis Estratégico de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la mencionada designación transitoria fue prorrogada por la Resolución N° (RESOL-2022-63-APN-SAE) de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS del 27 de julio de 2022.

Que el Licenciado Francisco JURE presentó su renuncia al cargo a partir del 15 de agosto de 2022 mediante Nota N° NO-2022-83479491-APN-DNAE#SAE.

Que resulta procedente la aceptación de la renuncia presentada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 15 de agosto de 2022, la renuncia presentada mediante Nota N° NO-2022-83479491-APN-DNAE#SAE por el licenciado Francisco JURE (D.N.I. N° 38.179.360) al cargo de Director de Prioridades Estratégicas de la Dirección Nacional de Análisis Estratégico de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el que fuera designado mediante el Decreto N° 111/2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

e. 21/09/2022 N° 74832/22 v. 21/09/2022



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO**  
**Resolución Conjunta 1/2022**  
**RESFC-2022-1-APN-SEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-88995115-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 5 de agosto de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Resoluciones Nros. 197 de fecha 7 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)”, con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión o contribuyan al desarrollo de las cadenas de valor en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico o la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 se sustituyó la denominación del “Fondo para el Desarrollo Económico Argentino (FONDEAR)” por “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”.

Que el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) es un vehículo eficaz, transparente y esencial para asistir financieramente a los distintos eslabones del entramado productivo nacional, mediante distintos instrumentos, y en particular a sectores que por la coyuntura económica o circunstancias puntuales de la economía local o internacional así lo requieren.

Que dentro de las herramientas del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) se encuentra el instrumento denominado Aportes No Reembolsables (ANR) previsto en el Artículo 7°, inciso c) del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que se ha puesto de manifiesto la necesidad que el mencionado Fondo pueda asignar sus recursos a promover actividades de capacitación.

Que por la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que mediante la Ley N° 27.506 y su modificatoria se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que rige en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que por medio de la Resolución N° 208 de fecha 11 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó el Programa “ARGENTINA PROGRAMA” con el objetivo de desarrollar programas de capacitación que faciliten la incorporación de recursos humanos en la industria del software y sectores afines.

Que a través de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 5 de agosto de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se creó un Régimen de Expansión de Beneficios denominado “Tarjeta Argentina Programa” con el objetivo de brindar herramientas para la capacitación, tendientes a mejorar las condiciones de formación de los y las cursantes.

Que, en virtud de la experiencia recogida hasta el momento y con el fin de dotar de mayor eficacia y sencillez al referido Régimen, resulta conveniente actualizar los montos previstos en la resolución mencionada en el párrafo precedente.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la cual absorbió las competencias que se encontraban asignadas a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobaron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, entre los cuales se encuentran el de promover la capacitación e incorporación al conjunto del entramado productivo de recursos humanos que posean las capacidades y habilidades acordes a los requerimientos del nuevo paradigma de la economía basado en el conocimiento, y el de intervenir en el desarrollo de la infraestructura y los recursos humanos necesarios para el fortalecimiento a nivel federal de las actividades de la economía del conocimiento.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y  
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 5 de agosto de 2021 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, ambas del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Beneficio. El beneficio del Régimen establecido por el Artículo 1° de la presente medida consistirá en el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), conforme al Artículo 7°, inciso c) del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y será instrumentado a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA mediante el otorgamiento de una Tarjeta de Débito, que será emitida al efecto en favor de las Personas Beneficiarias.

El monto del Aporte No Reembolsable (ANR) por Beneficiario será de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000) y deberá ser destinado a la adquisición de una computadora de los modelos y versiones que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA pondrá a disposición de los Beneficiarios a través de su tienda digital denominada “Tienda BNA”.

El Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) podrá autorizar montos superiores al consignado precedentemente en función de los precios que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA informe respecto de los bienes susceptibles de ser adquiridos en el marco del Programa.

Los términos y condiciones de compra, así como los plazos, la disponibilidad de los productos, los comercios adheridos y la forma de adquisición se determinarán a través de un Convenio a suscribirse entre BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de Fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

El Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) destinará el monto máximo de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000) que será el cupo máximo de otorgamiento de solicitudes.”

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los beneficios que se aprueben a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, como así también a aquellos que se les haya efectivizado el otorgamiento de la “Tarjeta Argentina Programa” con anterioridad y que aún no hayan efectuado la compra de la computadora.

Los saldos no utilizados del monto total de los beneficios otorgados en virtud del Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1/21 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES en su versión primigenia, una vez adquirida la computadora, podrán ser utilizados conforme a lo allí determinado.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Fortalecimiento Regional de la Economía del Conocimiento de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a remitir a la Autoridad de Aplicación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), un informe que dé cuenta del cumplimiento

de los requisitos de cada solicitante a fin de realizar los desembolsos pendientes a los que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren - Ariel Bernardo Sujarchuk

e. 21/09/2022 N° 74827/22 v. 21/09/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 579/2022

EX-2022-89151044- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-579-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 16 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Centro Regional Patagonia Sur de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Marina ANDREU (M.I. N° 24.529.231), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-73-APN-MAGYP del 13 de mayo de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2021-631-APN-PRES#SENASA del 15 de diciembre de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/09/2022 N° 74858/22 v. 21/09/2022

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 580/2022

EX-2022-87968703- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-580-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 7 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ingeniero Agrónomo D. Augusto José FRÍAS CALVO, D.N.I. N° 27.677.564, como Coordinador General de Piensos y Granarios de la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-1711-APN-JGM del 16 de septiembre de 2020 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2021-386-APN-PRES#SENASA del 16 de julio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio

Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE ANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/09/2022 N° 74846/22 v. 21/09/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 583/2022**

EX-2022-90216579- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-583-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 16 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Sanidad Animal de la Dirección de Centro Regional Córdoba dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Alejandro Gastón BOATTI (M.I. N° 24.105.542), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-81-APN-MAGYP del 20 de mayo de 2021 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-629-APN-PRES#SENASA del 15 de diciembre de 2021 del referido Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE ANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/09/2022 N° 74857/22 v. 21/09/2022

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución Sintetizada 589/2022**

EX-2022-88379664- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-589-APN-PRES#SENASA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 4 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria de la Ingeniera Agrónoma Da. Laura Mercedes RADOSAVAC (D.N.I. N° 29.783.213) como Coordinadora Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Chaco-Formosa, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-801-APN-JGM del 10 de agosto de 2021, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 21/09/2022 N° 75037/22 v. 21/09/2022



**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****ADUANA OBERÁ****Disposición 199/2022****DI-2022-199-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

Oberá, Misiones, 16/09/2022

VISTO las Disposiciones DI-2022-177-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI; DI-2022-182-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Disposiciones del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 12/09/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2821.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-01661915 -AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-01661915-AFIP-ADOBER#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en Subasta Electrónica N° 2821.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 75035/22 v. 21/09/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****ADUANA PASO DE LOS LIBRES****Disposición 118/2022****DI-2022-118-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**

Paso de los Libres, Corrientes, 16/09/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 06/10/2022 a las 11:15 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-01631833-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-01631833-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI identificadas como Lote 55, correspondientes a las actuaciones 19497-47-2021 y 19507-20-2021, fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2677 de fecha 17/03/2022, resultando sin postor, y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 431 Apartado II de la Ley 22415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer las mismas a un valor base inferior en las condiciones que fija la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA JEFA DE DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-01631833-AFIP-SEIODVOPAL#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 06 de Octubre de 2022, a las 11:15 hs.

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de UN (1) día. Cumplido,

Cristina del Valle Castillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/09/2022 N° 75225/22 v. 21/09/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 7492/2022**

**DI-2022-7492-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2022

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2022-43763453-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma INTEC S.R.L. informó que fue víctima de una estafa, perdiendo así la trazabilidad de los siguientes productos: “ECÓGRAFO DOPPLER COLOR LOGIQ e R7 VET S/N: 6078005WX0 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 12L-RS - LINEAL S/N: 1055316WX2 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 4C-RS - CONVEX S/N: 1034311WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 8C-RS - MICROCONVEX S/N: 972485WX7 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 3Sc-RS - CARDIO ADULTO S/N: 1057581WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “PLACA CWD S/N: P2025123 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “VALIJA DE TRANSPORTE PARA ECÓGRAFO LOGIQ e S/N: XX03936 - MARCA: GENERAL ELECTRIC” y “VIDEO PRINTER DIGITAL UP-D898MD S/N: 6055133, MARCA: SONY”, todos ellos de su titularidad.

Que la firma INTEC S.R.L. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que los productos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo II y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1134-202 bajo la denominación “Sistema de exploración por ultrasonido” que incluye el equipo, sus partes y accesorios.

Que los productos médicos se encuentran indicados y autorizados para evaluaciones por ultrasonido en aplicaciones clínicas específicas, siendo su uso exclusivo para profesionales en Instituciones sanitarias.

Que los productos se encuentran identificados con un número de serie de manera individual, lo que permite identificar las unidades en el mercado de manera inequívoca.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, toda vez que se trata de unidades individualizadas de las que se desconoce su estado y condición, ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: “ECÓGRAFO DOPPLER COLOR LOGIQ e R7 VET S/N: 6078005WX0 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 12L-RS - LINEAL S/N: 1055316WX2 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 4C-RS - CONVEX S/N: 1034311WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 8C-RS - MICROCONVEX S/N: 972485WX7 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 3Sc-RS - CARDIO ADULTO S/N: 1057581WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “PLACA CWD S/N: P2025123 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “VALIJA DE TRANSPORTE PARA ECÓGRAFO LOGIQ e S/N: XX03936 - MARCA: GENERAL ELECTRIC” y “VIDEO PRINTER DIGITAL UP-D898MD S/N: 6055133, MARCA: SONY”.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados como: “ECÓGRAFO DOPPLER COLOR LOGIQ e R7 VET S/N: 6078005WX0 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 12L-RS - LINEAL S/N: 1055316WX2 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 4C-RS - CONVEX S/N: 1034311WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 8C-RS - MICROCONVEX S/N: 972485WX7 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “TRANSDUCTOR 3Sc-RS - CARDIO ADULTO S/N: 1057581WX9 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “PLACA CWD S/N: P2025123 - MARCA: GENERAL ELECTRIC”, “VALIJA DE TRANSPORTE PARA ECÓGRAFO LOGIQ e S/N: XX03936 - MARCA: GENERAL ELECTRIC” y “VIDEO PRINTER DIGITAL UP-D898MD S/N: 6055133, MARCA: SONY”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres



## Tratados y Convenios Internacionales

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Plan de Acción para el Programa del País entre el Gobierno de Argentina y PNUD 2021 a 2025

Firma: Buenos Aires, 16 de septiembre de 2022

Vigor: 16 de septiembre de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 74940/22 v. 21/09/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

BOLETÍN OFICIAL

### Contacto

**Nombre \***  
Nombre

**Email \***  
Correo electrónico

**Teléfono \***  
C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***  
Tema / Asunto del mensaje

**Organismo / Empresa \***  
Organismo / Empresa o institución

**Mensaje \***  
Mensaje a ser enviado

No soy un robot 

**ENVIAR**





## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 de septiembre 2022 En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 183 MPD EX-2022-- 94351756 -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia de Corrientes	Dra. Rosana Leonor MARINI
		Dra. Lara Cristina LEGUIZAMÓN
		Dra. Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE
		LISTA COMPLEMENTARIA
		Dr. Cristian David KLIMBOVSKY

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a [oficinadecretos@jus.gov.ar](mailto:oficinadecretos@jus.gov.ar), en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en [www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados](http://www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados)

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 21/09/2022 N° 74872/22 v. 21/09/2022

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	14/09/2022	al	15/09/2022	72,03	69,90	67,85	65,88	63,99	62,18	52,41%	5,920%
Desde el	15/09/2022	al	16/09/2022	71,76	69,65	67,61	65,66	63,78	61,98	52,27%	5,898%
Desde el	16/09/2022	al	19/09/2022	71,91	69,78	67,74	65,78	63,89	62,08	52,34%	5,910%
Desde el	19/09/2022	al	20/09/2022	72,43	70,27	68,20	66,22	64,30	62,47	52,61%	5,953%
Desde el	20/09/2022	al	21/09/2022	72,16	70,02	67,97	65,99	64,09	62,27	52,47%	5,931%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	14/09/2022	al	15/09/2022	76,57	78,97	81,48	84,10	86,83	89,67		
Desde el	15/09/2022	al	16/09/2022	76,27	78,65	81,14	83,74	86,44	89,26	109,52%	6,268%
Desde el	16/09/2022	al	19/09/2022	76,42	78,82	81,32	83,92	86,64	89,47	109,83%	6,281%
Desde el	19/09/2022	al	20/09/2022	77,02	79,45	81,99	84,64	87,40	90,28	111,01%	6,330%
Desde el	20/09/2022	al	21/09/2022	76,72	79,13	81,65	84,28	87,01	89,87	110,41%	6,305%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 20/09/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 51% TNA, de 91 a 180 días del 54,50%TNA, de 181 días a 270 días del 58,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 56%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 56% TNA, de 91 a 180 días del 59,50%, de 181 a 270 días del 61,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 60,50% y de 181 a 270 días del 62,50% TNA. 4) A partir del 16.09.22 para Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días del 90,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 21/09/2022 N° 75223/22 v. 21/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12394/2022**

19/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 21/09/2022 N° 75220/22 v. 21/09/2022

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 7583/2022

25/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1542: Adecuaciones al Plan de Cuentas.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Establecer que se realicen las siguientes adecuaciones al Plan de Cuentas de las entidades financieras:

- Aclarar que, en el marco de la operatoria oportunamente difundida mediante las Comunicaciones "A" 7556 y "A" 7571, la registración contable del devengamiento de la retribución que generen las cuentas especiales allí previstas y por hasta la proporción de los depósitos que se hayan aplicado a la suscripción de "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia (LEDIV) a tasa cero", se deberá realizar en la partida contable 515910 "Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera".

- Dar de baja la partida contable 515911 "(Retribución por variación del tipo de cambio – Cuentas especiales para titulares con actividad agrícola y para exportadores)". Se acompaña la hoja a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/09/2022 N° 75302/22 v. 21/09/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

Escribinos por mail a [atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar)  
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7587/2022**

26/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1543: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Complemento del Apartado "A".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, las que tendrán vigencia a partir de las operaciones correspondientes al 01.09.2022.

Al respecto, se incorporó el Complemento "Información sobre Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)" al Apartado "A" como información adicional, a través del cual se deberán detallar datos vinculados con cada una de las operaciones de venta (A11) que correspondan a pagos con registro de ingreso aduanero pendiente y se identifiquen con código de seguimiento (MSD), reportadas en el citado Apartado del día bajo informe, y de acuerdo con lo indicado en la Instrucciones Operativas que complementen la presente.

El mencionado Complemento deberá presentarse en forma diaria, operando el vencimiento a las 15 hs. Del día hábil siguiente al informado.

Adicionalmente, a partir de dicha vigencia, deberá consignarse un boleto de cambio por cada SIMI involucrada en cada pago con registro de ingreso aduanero pendiente. De igual manera, deberá informarse en boletos separados si existiera un pago que se encuentre vinculado tanto a importaciones que requieren SIMI como a importaciones que no lo requieren.

El Complemento formará parte a todos los efectos del Apartado "A", consecuentemente, solo se considerará cumplida la presentación de este Apartado cuando ambos componentes se encuentren válidos.

Por último se aclara que, en relación al cumplimiento de dicho Complemento, rige lo previsto en el punto 5.14. del Texto Ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios".

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/09/2022 N° 75303/22 v. 21/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7588/2022**

26/08/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1748: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7587 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central", vinculadas con la incorporación del anexo IV "Complemento del Apartado A: Información sobre Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI)".

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/09/2022 N° 75307/22 v. 21/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7596/2022**

06/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1546: R.I. Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Apartado A del Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante las Comunicaciones "A" 7570, "A" 7571 y el Decreto 576/2022.

En ese sentido, se incorporaron nuevas aclaraciones vinculadas con la identificación para el seguimiento de las operaciones cursadas que se detallan en los puntos 3.24. a 3.30., con vigencia desde las fechas allí señaladas.

Las modificaciones efectuadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 08.09.2022. Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 21/09/2022 N° 74878/22 v. 21/09/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7605/2022**

15/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: OPRAC 1-1171, OPASI 2-673. Depósitos e inversiones a plazo. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 16.9.22 inclusive, los porcentajes aplicables para la determinación de las tasas mínimas para plazos fijos en pesos no ajustables por "UVA" o "UVI" constituidos por titulares del sector privado no financiero aplicables a entidades financieras de los Grupos "A" y "B" –a los efectos de las normas sobre "Efectivo mínimo"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior

calificados como sistémicamente importantes (G-SIBs), previstas en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, por los siguientes:

- 100 % para el punto 1.11.1.1. (personas humanas por hasta \$ 10 millones –incluidos los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” – Ley 25.827 (“UVA”) previstos en el punto 2.8., cuando el plazo contractual de estos sea inferior a 120 días en la entidad financiera–), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 75 %; y

- 88,67 % para el punto 1.11.1.2. (resto), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 66,50 %.

2. Reemplazar, con vigencia para las imposiciones que se capten a partir del 16.9.22 inclusive, por 0,9467 el coeficiente que determina la tasa fija de precancelación de los depósitos con opción de cancelación anticipada en Unidades de Valor Adquisitivo (“UVA”), equivalente a una tasa de interés nominal anual (TNA) del 71 %, reglamentados en el punto 2.8.2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”. Cuando el plazo contractual del depósito sea de al menos 180 días y el plazo efectivo en que se haya mantenido sea de al menos 120 días, el coeficiente será de 0,9733 –equivalente a una TNA de 73 %–.

3. Incrementar, con vigencia para las financiaciones acordadas a partir del 16.9.22, al 64,50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.1. (financiaciones de proyectos de inversión) y al 74,50 % nominal anual fija la tasa prevista en el punto 5.1.2. de las normas sobre “Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME” (financiaciones de capital de trabajo y especiales).

4. Sustituir, con vigencia a partir del ciclo de facturación correspondiente a octubre de 2022, al 77 % nominal anual el límite al interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades financieras, establecido en el primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

Ello, sujeto a que las entidades financieras arbitren los medios necesarios a fin de notificar tal límite a los tarjetahabientes de manera previa a su aplicación.”

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 21/09/2022 N° 74867/22 v. 21/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7609/2022**

19/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-936: Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- Establecer, con vigencia a partir del 20.09.22, que los clientes residentes en el país dedicados a la actividad agrícola que vendan mercaderías en el marco del Decreto N° 576/22 a quien realice su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país (incluidos los sujetos indicados en la Comunicación “C” 93169), no podrán:

1. acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre "Exterior y cambios";

2. realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/09/2022 N° 75222/22 v. 21/09/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7610/2022**

19/09/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-937: Exterior y Cambios. Aclaración.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 7609 no son de aplicación para las personas humanas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 21/09/2022 N° 75186/22 v. 21/09/2022

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

POSADAS, 15 de Septiembre del 2022.

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Abog. KOZA RICARDO DANIEL Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 74525/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 12/09/2022, 13/09/2022, 14/09/2022, 15/09/2022 y 16/09/2022 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2022-99433812-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-99435016-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-99435621-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-99436279-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2022-99436939-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 75042/22 v. 21/09/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar)

ENTIDAD SUMARIADA ALCANZADA: SF 548

Se informa, además, que el instructor sumariante es ALVAREZ ERIKA (DNI N° 28.157.661). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Erika Sabrina Alvarez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 21/09/2022 N° 74904/22 v. 23/09/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link <https://www.argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacion-de-cooperativas-y-mutuales>. Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar)

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS son: MATRICULA N° SF 1736; MATRICULA LR 103; CF 2861; MATRICULA N° 22215; MATRICULA N° 38307; MATRICULA N° 40822; MATRICULA N° 32218; MATRICULA BA 2469;

Se informa, además, que el instructor sumariante es la Dra Patricia E. Urga (DNI N° 17865136). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 21/09/2022 N° 74905/22 v. 23/09/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

## EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b de la Ley N° 26.682 de la MUTUAL ODONTOLOGICA ARGENTINA (CUIT 30-52645585-8

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a [beneficiarios@sss.salud.gob.ar](mailto:beneficiarios@sss.salud.gob.ar)

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 21/09/2022 N° 74848/22 v. 22/09/2022

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

## EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5º, inc. b de la Ley N° 26.682 de la ASOCIACIÓN MUTUAL SINDICAL MERCANTIL (CUIT- 30-70723372-5 )

A fin de resguardar los derechos de los usuarios, se convoca a toda persona que tenga una afiliación vigente en la entidad mencionada, a comunicar dicha situación a este Organismo en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Los usuarios deben presentar o enviar adjunto copia de D.N.I., carnet de afiliación y constancia de pago de la última cuota.

Esta información puede enviarse por alguno de los siguientes medios:

-correo electrónico a [beneficiarios@sss.salud.gob.ar](mailto:beneficiarios@sss.salud.gob.ar)

-correo postal a Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530, Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud (C1035AA)

-personalmente en la Sede Central del Organismo, sito en Avenida Pdte. Roque Sáenz Peña 530 -Gerencia de Atención al Usuario del Sistema de Salud- o en alguna de nuestras delegaciones provinciales.

Sandra Mastantuono, Analista, Secretaría General.

e. 21/09/2022 N° 74859/22 v. 22/09/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 370/2022

#### RESOL-2022-370-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2022

VISTO el EX-2020-80011421- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-80011421- -APN-DGD#MT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación en los establecimientos de la empresa en todo el territorio de la República Argentina.

Que la vigencia del convenio de marras será desde el 1° de octubre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024.

Que en cuanto a lo pactado en el Artículo 3, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que, respecto a lo pactado en el Artículo 7, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, las partes deberán estarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en lo concerniente a la responsabilidad solidaria.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 11, las partes deberán estarse a las disposiciones previstas por el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe destacar que lo convenido no implicara en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que, en cuanto a lo pactado en el artículo 35 inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.

Que, respecto a lo pactado en el Artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se disponga lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en cuanto a la contribución solidaria prevista en el Artículo 55 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que finalmente, en relación a la contribución pactada en el Artículo 56 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, con destino a la entidad sindical, resultaría procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del convenio se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad sindical ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Anexo obrantes en el IF-2022-16030940-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-80011421- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62956/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 746/2022**

**RESOL-2022-746-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2022

VISTO el EX-2019-102528003- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 298/2020 y sus respectivas prórrogas y el Decreto N° 876/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16/41 de la CD-2019-102752858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102528003- -APN-DGDMT#MPYT, obra el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIKARI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio colectivo de marras, las partes convienen condiciones laborales y salariales para los trabajadores dependientes de la parte empleadora, conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que respecto a lo pactado en el convenio colectivo sub examine sobre jornada de trabajo, descanso, francos compensatorios, capacitación y horas suplementarias, se hace saber a las partes que la homologación del mismo, lo es sin perjuicio de las normas aplicables a dichos institutos.

Que respecto a lo pactado en relación a la licencia anual ordinaria prevista en el artículo 20 punto 1° inciso c) del convenio, corresponde hacer saber a las partes que deberán regirse por lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a la licencia por examen prevista en el artículo 20 punto 3° del convenio, corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por el inciso e) del artículo 158 de la Ley N° 20.744.

Que en atención a la licencia por donación de sangre prevista en el artículo 20 punto 3° del convenio, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que en relación a la contribución empresaria pactada en el artículo 46 del convenio, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a la contribución solidaria prevista en el artículo 47 del texto de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de nuevas escalas salariales.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en los artículos 36, 37 y 43 del convenio, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo de empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa HIKARI NOA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 16/41 de la CD-2019-102752858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102528003- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del convenio colectivo de trabajo de empresa obrante en las páginas 16/41 de la CD-2019-102752858-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102528003- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62957/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 981/2022**

**RESOL-2022-981-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2022

VISTO el EX-2021-73234127- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-73234043-APN-DGD#MT del EX-2021-73234127- -APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa KYNDRYL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en articulación con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación a los empleados de la empresa que desempeñen sus tareas en la sede de la misma o fuera de ella dentro del territorio de la República Argentina.

Que la vigencia del convenio de marras será desde el 1° de septiembre de 2021 por un periodo de cuatro años.

Que el ámbito de aplicación del presente quedará circunscripto a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que a través de presentación obrante en el RE-2021-73229832-APN-DGD#MT las partes dejan constancia que por una decisión estratégica IBM ARGENTINA SRL está transformando parte de su estructura en una entidad jurídica independiente, siendo continuadora de dicho segmento la empresa KYNDRYL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que cabe dejar aclarado que de las constancias obrantes en la página número 14 del INLEG-2021-75534112-APN-DGD#MT surge que la empresa IBM OCEAN ARGENTINA S.R.L. ha cambiado su denominación por la de KYNDRYL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que mediante el RE-2021-75529143-APN-DGD#MT del EX-2021-73234127- -APN-DGD#MT y RE-2021-107061196-APN-DGD#MT del EX-2021-107061304- -APN-DGD#MT que tramita junto al principal, las partes ratifican el texto acordado.

Que por otra parte, en atención a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), corresponde señalar que mediante el RE-2022-31042846-APN-DGDYD#JGM el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL se manifiesta en relación a la inexistencia de delegados de personal en la empresa.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en la cláusula 25 del Convenio de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en relación a la contribución establecida en la cláusula 26, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la empresa KYNDRYL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2021-73234043-APN-DGD#MT del EX-2021-73234127- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62960/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1309/2022  
RESOL-2022-1309-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2021-37868469-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-62085715-APN-DTD#JGM del EX-2021-37868469-APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa LINSER SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación para los empleados de la empresa LINSER SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, que se encuentren afectados a tareas en el establecimiento que MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA posee en la localidad de Virrey del Pino, Provincia de Buenos Aires, conforme surge de los términos del plexo convencional traído a estudio.

Que la vigencia del convenio de marras será desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2024.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que en el RE-2022-32615938-APN-DGD#MT de autos, obran las aclaraciones efectuadas por las partes, respecto al servicio especial de limpieza industrial automotriz.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en cuanto a lo pactado en el artículo 4, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que en relación a la época de otorgamiento de las vacaciones y a su fraccionamiento, prevista en el artículo 16 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe destacar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que, respecto a lo pactado en el artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado que la homologación que se disponga lo es sin perjuicio de que la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en cuanto a la contribución solidaria prevista en el artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que, en relación a las contribuciones pactadas en el artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, con destino a la entidad sindical, resultaría procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa LINSER SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-62085715-APN-DTD#JGM del EX-2021-37868469-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62961/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1315/2022**

**RESOL-2022-1315-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2020-36860525- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2020-36859629-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-36860525- -APN-DGDYD#JGM obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO PILAR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio se aplica a los trabajadores de la empresa signataria del presente, dedicada a la organización y explotación comercial de sala de bingo con máquinas electrónicas de juegos de azar, que ejercen su actividad en la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, con exclusión expresa del personal consignado en el Artículo N° 3 del Convenio de marras.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá una vigencia de DOS (2) años, a partir de su suscripción.

Que respecto al Artículo 11, corresponde indicar que su aplicación, deberá ajustarse a lo previsto en los Artículos 202, 204 y concordantes de la Ley N° 20.744 (Lo. 1976) y las prescripciones de la Ley N° 11.544.

Qué en virtud de lo pactado en el Artículo 23, las partes deberán estarse a lo dispuesto por la normativa legal para su época de otorgamiento así como también, se aclara que la homologación del presente, no exime al empleador de solicitar previamente ante la Autoridad laboral, la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo previsto en el Artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en cuanto al fraccionamiento de la licencia ordinaria por vacaciones, cabe recordar a las partes las previsiones contenidas en el artículo 164 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1.976)

Que en relación a lo previsto en los Artículos 31 y 32 del convenio, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en virtud a la contribución pactada en Artículo 51, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que sobre lo previsto en los artículos 49 y 53 del plexo convencional sub examine, cabe indicar que con carácter previo a la retención por parte del empleador, deberá requerirse el expreso consentimiento de los mismos.

Que por último, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dicta, en relación a las retenciones realizadas a los trabajadores, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Qué asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante en el RE-2020-36859629-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-36860525- -APN-DGDYD#JGM celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa BINGO PILAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 909/2021**

**RESOL-2021-909-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2021

VISTO el EX-2018-42198498--APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/29 del IF-2020-16478507-APN-DRYRT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT, por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, por acta complementaria, las partes fijaron el valor del kilogramo de la especie allí consignada, encontrándose dicho instrumento incorporado en las páginas 1/2 del IF-2020-16486239-APN-DRYRT#MPYT.

Que las partes han fijado la vigencia de dicho Convenio Colectivo de Trabajo, en dos (2) años.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la Cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en los artículos 7° Personal Efectivo y 8° Indemnización por Despido, rige de pleno derecho lo previsto por el Título XII Capítulo IV de la Ley N° 20.744 (t.o 2004).

Qué asimismo, en relación con lo previsto en el Artículo 13, respecto del periodo de otorgamiento de las vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde petitionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley N° 20.744 (t.o 2004).

Que por otra parte, respecto a lo pactado sobre retribución y fraccionamiento de la licencia anual ordinaria en el artículo precitado, las partes deberán tener presente lo previsto en los artículos 155 y 164 de la Ley N° 20.744 (t.o 2004).

Que en relación a la contribución solidaria pactada en el artículo 29, se hace saber que la vigencia de la misma deberá ajustarse a la vigencia de las condiciones salariales.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, y acta complementaria, suscriptos entre acuerdo suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la CAMARA DE FLOTA AMARILLA DE CHUBUT, por el sector empleador, obrantes respectivamente

en las páginas 1/29 del IF-2020-16478507-APN-DRYRT#MPYT, y 1/2 del IF-2020-16486239-APN-DRYRT#MPYT, ambos perteneciente al EX-2018-42198498--APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y acta homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62966/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1426/2022**

**RESOL-2022-1426-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2019-105038336- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8/43 del IF-2019-105135600-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105038336- -APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, en fecha 1° de octubre de 2019, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio colectivo de marras será desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que en cuanto a lo pactado en el Artículo 3, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites y principios que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa, conforme el artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en el convenio colectivo sub examine sobre jornada de trabajo, descanso y horas suplementarias, resulta procedente hacer saber a las partes que deberán estarse a las normas aplicables a la materia.

Que, asimismo, corresponde indicar que en lo referido al descanso entre jornada y jornada deberán tener presente lo dispuesto en el art. 197 in fine de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la época de otorgamiento de las vacaciones, su fraccionamiento y retribución, prevista en el Artículo 20 y 21 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 154, 155 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en cuanto a lo pactado en el artículo 24 inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.

Que, en cuanto a lo pactado en el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, las partes deberán estarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en lo concerniente al trabajo nocturno.

Que, respecto a lo pactado en el Artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se disponga lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe destacar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que, en cuanto a la contribución solidaria prevista en el Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el primer Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cuya homologación se pretende, conforme surge del análisis de la documentación aportada en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se ha manifestado expresamente en autos, que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines de dar cumplimiento con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/43 del IF-2019-105135600-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105038336- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62967/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1425/2022**

**RESOL-2022-1425-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2022

VISTO el EX-2018-57600538- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/49 del IF-2018-57675508-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57600538- -APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y por la otra, la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio regirá por el término de dos (2) años, contados a partir del 1 de setiembre de 2018 hasta el 31 de Agosto 2020.

Que en cuanto a lo pactado en el Artículo 3, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que, las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado a las partes que deberán ajustarse a lo previsto en la normativa que regula la materia en cuanto a los límites y principios que tienen las facultades de dirección y organización del empleador en la empresa, conforme el artículo 66 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a lo pactado en el convenio colectivo sub examine sobre jornada de trabajo, descanso y horas suplementarias, resulta procedente hacer saber a las partes que deberán estarse a las normas aplicables a la materia.

Que, asimismo, corresponde indicar que en lo referido al descanso entre jornada y jornada deberán tener presente lo dispuesto en el art. 197 in fine de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la época de otorgamiento de las vacaciones, su fraccionamiento y retribución, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 154, 155 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 24 inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.

Que en relación a lo previsto en el Artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, en lo concerniente al trabajo nocturno, las partes deberán estarse a lo previsto en la materia por el artículo 2 de la Ley N° 11.544 y por el Artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 33 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se disponga lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 44 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe destacar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que en torno a la contribución solidaria prevista en el artículo 52, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que se ha manifestado expresamente en autos, que no cuentan con delegados de personal en la empresa de marras, a los fines de dar cumplimiento con las prescripciones emergentes del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y por la otra, la empresa DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 13/49 del IF-2018-57675508-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-57600538- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1347/2021**

**RESOL-2021-1347-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2021-58251845- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 291/301 de la CD-2021-58259448-APN-DGD#MT del EX-2021-58251845- -APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE DOBLAJE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente convenio se efectúa para la Rama Doblaje.

Que el presente convenio será de aplicación para todo el territorio de la República Argentina.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que respecto a lo pactado en el artículo 26° del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de la negociación de escalas salariales.

Que respecto al aporte solidario a cargo de los trabajadores previsto en el artículo 27° del convenio de marras, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a la contribución pactada en el artículo 27°, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo que luce en las páginas 291/301 de la CD-2021-58259448-APN-DGD#MT del EX-2021-58251845- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINAS DE EMPRESA DE DOBLAJE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62969/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 635/2022**

**RESOL-2022-635-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2022

VISTO el EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 2/16 del IF-2019-111125502-APN-MT del EX-2019-111121457- -APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo y el acta complementaria obrante en el IF-2020-10143573-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS (CAPIA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Convenio, las partes proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, suscripto por los aquí intervinientes, que será de aplicación para el personal allí detallado en todo el territorio de la Nación, con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2019.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional mencionado, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que con relación a la contribución solidaria establecida en el inciso a) del Artículo 47 del Convenio de marras, se señala que dicho aporte tendrá la misma vigencia que la establecida por las partes, para las condiciones salariales (12 meses) en el primer párrafo del Artículo 3, de la convención colectiva.

Que asimismo, en relación con dicha contribución, corresponde hacer saber a las partes que el monto que deban abonar los trabajadores no afiliados en concepto de contribución solidaria, no debe superar al que corresponda abonar a los trabajadores afiliados, de las respectivas Asociaciones sindicales en concepto de cuota sindical.

Que respecto de la contribución convencional fijada en los incisos b) y d) del mencionado Artículo, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del convenio bajo análisis y a favor de la Cámara empresaria celebrante, cabe advertir que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con relación con la contribución patronal pactada en el inciso c) del Artículo 47, resulta procedente indicar a las partes que deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado,

respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en función de lo previsto en el inciso a), del Artículo 67 respecto a los días de licencia para el personal señalado en primer término, se hace saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo en relación a lo establecido en los incisos c) y e) del Artículo 67 respecto del período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente Convenio, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la Autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en virtud de lo pactado en el Artículo 92 del instrumento de marras, corresponde señalar que el Decreto N° 108/88, ha sido derogado por el Artículo 3 del Decreto N° 1135/04.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mencionado texto convencional.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el texto convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15, obrante en páginas 2/16 del IF-2019-11125502-APN-MT del EX-2019-11121457- -APN-MT que tramita conjuntamente con el EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT y el acta complementaria obrante en el IF-2020-10143573-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-105109768- -APN-DGDMT#MPYT que lo integra, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVÍCOLAS (CAPIA) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 710/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1387/2022**

**RESOL-2022-1387-APN-ST#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2022

VISTO el EX-2022-66086284- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/40 del IF-2022-66126562-APN-DGD#MT del EX-2022-66086284- -APN-DGD#MT, obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes precedentemente señaladas proceden a renovar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los firmantes del convenio, cuya homologación se persigue en el presente trámite, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

Que la vigencia del convenio de marras será de cinco años a partir del 1° de junio de 2022.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 4) inciso 4) del convenio, resulta procedente hacer saber a las partes que el plazo del aporte solidario deberá ajustarse al plazo de vigencia de los instrumentos salariales que se pacten.

Que en relación a lo previsto en el artículo 8 del convenio colectivo de trabajo, en lo concerniente al trabajo nocturno, las partes deberán estarse a lo previsto en la materia por el artículo 2 de la Ley N° 11.544 y por el artículo 200 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a lo pactado en el artículo 8 inciso a) segundo párrafo, respecto de la jornada laboral de lunes a viernes a nueve horas, como así también los días sábados, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 11.544 y en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 16.115/33.

Que, respecto a lo previsto en el artículo 9 en relación a la cantidad de horas extras a realizarse en cada jornada, se hace saber a las partes que deberán sujetarse a los límites establecidos en el artículo 13° del Decreto N° 16.115/33.

Que, a su vez, en relación a lo previsto en el artículo 9 del convenio, cabe hacer saber a las partes que deberán tenerse presentes las disposiciones del artículo 197 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto al descanso que debe mediar entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Que asimismo, se advierte que, la homologación del presente lo es sin perjuicio del derecho individual del personal en caso de que la extensión horaria implique la realización de horas extraordinarias, conforme lo normado por el artículo 203 de la mencionada Ley.

Que respecto a lo pactado en el artículo 11 sobre vacaciones, corresponde indicar que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente, ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores según lo previsto en el artículo 164 de dicha norma.

Que respecto a lo pactado en el artículo 28 del convenio, se hace saber a las partes que, de corresponder, deberán estarse a lo previsto en el artículo 158 de la Ley N° 20.744.

Que en relación a lo previsto en el artículo 30 del convenio, respecto a la Ley N° 18.338, se hace saber que al respecto rige lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo establecido en el artículo 31 sobre maternidad, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a la normativa aplicable en la materia.

Que, en relación a la contribución pactada en el artículo 43 del convenio colectivo de trabajo de marras, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a la contribución convencional fijada en el artículo 45 del convenio, a cargo de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de éste, a favor de la cámara empresaria celebrante, corresponde señalar

que la misma no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dispone ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que con relación al artículo 47 del texto convencional, se señala que los artículos 30, 43, 47, 51 y 58 de la Ley N° 24.013, mencionados por las partes, han sido derogados por la Ley N° 25.013.

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que cabe dejar constancia que en el Acuerdo N° 1630/22, homologado mediante RESOL-2022-765-APN-ST#MT de fecha 26 de abril de 2022, obran escalas salariales que se corresponden con la vigencia del convenio de marras.

Que, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/40 del IF-2022-66126562-APN-DGD#MT del EX-2022-66086284-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 431/2021**  
**DI-2021-431-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-45646889-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entronces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 13/49 del IF-2019- 45732926-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45646889-APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el proyecto de Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han establecido la vigencia de dicho instrumento en dos (2) años, a partir del 01 de enero de 2019.

Que en lo referente al marco normativo previsto por las partes en el artículo 4 del proyecto, cabe hacer a las mismas que deberán estarse a lo dispuesto por los artículos 8 y 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención a la licencia prevista en el inciso g) del artículo 24 del proyecto, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto en el inciso c) del artículo 47 de la Ley N° 22.990.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa STARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante en las páginas 13/49 del IF-2019- 45732926-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45646889-APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 13/49 del IF-2019- 45732926-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-45646889-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el

artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62988/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 435/2021**

**DI-2021-435-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-81864989-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N.º 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 15/92 del IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y por la otra, la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo de marras las partes pactan las condiciones laborales y salariales aplicables a los trabajadores representados por la asociación sindical signataria que se desempeñen en la empresa firmante.

Que la vigencia del convenio regirá por el término de tres (3) años, contados a partir del 1 de julio de 2018 hasta el 1 de julio 2021.-

Que en relacion con lo estipulado en el artículo 2 punto I, debe dejarse indicado que la homologación que por la presente se dicta, no exime a las partes de iniciar el respectivo Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley 24013 y/o el fijado por el Decreto N° 328/88, ambos complementados por el Decreto N° 265/02, según corresponda a la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores afectados.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 3, corresponde señalar que, sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar el convenio colectivo y que dicha celebración necesariamente supone, el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de la asociación sindical es el definido en el acto administrativo por el cual se le ha otorgado personería gremial. Asimismo, las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la ley 14.250 (t.o 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que por otra parte, con respecto al sistema de trabajo por equipos instrumentado mediante el artículo 13 apartado II, se hace saber, en relacion a la retribución que corresponda otorgar en tales supuestos, las partes deberán tener presentes las disposiciones normativas vigentes.

Que, en cuanto a lo acordado en los artículos 15 y 16 sobre Vacaciones Ordinarias y Asignación Remuneratoria Vacacional, las partes deberán estarse a lo establecido en los artículos 154, 155 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.-

Que, a su vez, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 21, cabe destacar que lo convenido no implicara en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 35 inciso g), respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.-

Que asimismo y respecto de lo previsto en los artículos 38 y 21 del convenio, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que finalmente, respecto a la contribución solidaria prevista en el artículo 52, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta del sector empresarial firmante y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y por la otra, la empresa AUTOBUS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las paginas 15/92 del IF-2019-82021087-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 103/2022**  
**DI-2022-103-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2022

VISTO el EX-2019-77710921-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 81/106 de la CD-2019-85364829-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77710921-APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la empresa ARGENOVA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe tener presente que el expediente originado en soporte papel bajo el N° 1-2015-1.704.595/2015, ha sido digitalizado conforme al Art. 2 del Decreto 1131/2016, transformándose en el Expediente Electrónico EX-2019-77710921-APN-DGDMT#MPYT, continuando su tramitación por el mismo.

Que corresponde tener presente que en relación a los aportes patronales establecidos en el presente, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que el ámbito de aplicación del mentado de Convenio Colectivo es para el personal de puente representado por la asociación gremial señalada, que trabaja a bordo de buques pesqueros congeladores con procesamiento a bordo, de pabellón nacional, operados por empresa firmante, en el ámbito de representación de las partes signatarias, con vigencia a partir del Primero de Octubre del año Dos Mil Quince.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales a cargo de la presente actividad, con anterioridad las partes se rigeron por el CCT N° 175/75.

Que los agentes negociadores han ratificado el texto traído a estudio conforme surge de las páginas 114/116 del CD-2019-85364829-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de marras.

Que ambos sectores han designado a sus miembros negociadores, efectuando las aclaraciones conducentes con relación al cumplimiento del cupo femenino establecido en el Decreto N° 514/03, reglamentario de la Ley N° 25.674.

Que con relación a lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) sobre los delegados de personal, cabe tener presente lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en cuanto no detentar con tal figura.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA, por la parte sindical, y la empresa ARGENOVA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que luce en las páginas 81/106 de la CD-2019-85364829-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77710921-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce en las páginas 81/106 de la CD-2019-85364829-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77710921-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62990/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 358/2022  
DI-2022-358-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/01/2022

VISTO el EX-2019-52930398-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante en las páginas 301/337 de la CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LORENZO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el plexo convencional cuya renovación se propicia ha sido celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y AFINES conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) por el sector sindical y la empresa RESINFOR METANOL SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora.

Que con la documentación adjuntada al Expediente de Referencia, se acredita fehacientemente que la empresa RESINFOR METANOL SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrante del plexo convencional cuya renovación se pretende, fue incorporada en calidad de absorbida a la empresa FAPLAC SOCIEDAD ANÓNIMA la que posteriormente se fusionó con la empresa ALTO PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA quien cambio su denominación por la actual ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra legitimada para celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a los fines de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 349/99 "E".

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial, este Convenio será aplicable a todos los trabajadores, que desempeñen sus tareas en el Puerto General San Martín y o en cualquier establecimiento de la empresa que en un futuro pudiera instalarse en el ámbito de competencia territorial de la personería del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y AFINES

Que el Convenio tendrá una vigencia de CINCO años a partir de la firma del mismo.

Que en relación a lo pactado en el Artículo N° 35 del convenio respecto a la época de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se aclara que la homologación del presente, no exige al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar, conforme lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con el alcance de representación, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce en las páginas 301/337 de la CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-52930398--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE SAN LORENZO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.), por la parte sindical y la empresa ARAUCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que luce a páginas 301/337 de la CD-2019-56899600-APN-DGDMT#MPYT del EX – 2019-52930398--APN-DGDMT#MPYT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. inalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62991/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 457/2022**  
**DI-2022-457-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2022

VISTO el EX-2021-52458433- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 418/444 del CD-2021-52461667-APN-DGD#MT del EX-2021-52458433- -APN-DGD#MT (Expediente Original en papel N° 1-2015-1653752-2014), obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la providencia de página 261 del CD-2021-52461667-APN-DGD#MT, se ha constituido la pertinente Comisión Negociadora.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo concertado será de aplicación a la Central ubicada en Cacique Mangore 12580, de la Ciudad de Timbues, Provincia de Santa Fe, incluyendo al personal dependiente de la empresa firmante que posea título universitario, en correspondencia con la representatividad de la entidad sindical firmante, según su personería gremial.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, el mismo tendrá una vigencia de cinco años a partir del 1 de diciembre de 2019.

Que en relación a las estipulaciones que surgen del artículo 2, cabe dejar constancia que las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que considerando lo previsto en el artículo 15.1 del Convenio Colectivo de Trabajo, se hace saber que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar conforme lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas en los artículos 32 y 33 con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en atención al carácter no remunerativo del rubro "Asignación Complementaria por Turismo Social" prevista en el artículo 30, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por otra parte, respecto al Anexo I obrante en la página 440 del CD-2021-52461667-APN-DGD#MT, se deja indicado que el mismo no queda incluido dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, atento a su naturaleza plurindividual.

Que asimismo, respecto a lo establecido en el Anexo III en materia de retribución de la licencia anual ordinaria, corresponde dejar sentado que la homologación del presente convenio no obsta la aplicación de pleno derecho del artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo en los supuestos en que, en virtud de lo convenido por las partes, la retribución por vacaciones que corresponda al trabajador resulte inferior a lo establecido en dicha norma legal.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce en las paginas 418/439 y 441/444 del CD-2021-52461667-APN-DGD#MT del EX-2021-52458433- -APN-DGD#MT (Expediente Original en papel N° 1-2015-1653752-2014), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62994/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 482/2022  
DI-2022-482-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2022

VISTO el EX-2019-47986047- -APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las páginas 8/39 del IF-2019-48117811-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47986047- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto el 21 de noviembre de 2018, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GRUPO I.S.N. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional traído a estudio resultará de aplicación para los empleados de la empresa GRUPO I.S.N. SOCIEDAD ANÓNIMA, que se encuentren afectados a tareas en el establecimiento que WOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA posee en el Centro Industrial de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, conforme surge de los términos del plexo convencional traído a estudio.

Que la vigencia del convenio de marras será desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que en el IF-2020-14859087-APN-MT y en el IF-2021-21301759-APN-DGD#MT de autos, obran las aclaraciones efectuadas por las partes, respecto al servicio especial de limpieza industrial automotriz.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en cuanto a lo pactado en el Artículo 4, último párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que las partes deberán ajustarse eventualmente a las disposiciones del Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o 2004), en lo concerniente al orden de prelación de normas.

Que en relación a la época de otorgamiento de las vacaciones y a su fraccionamiento, prevista en el Artículo 15 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el Artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en torno a la junta médica paritaria prevista en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, cabe destacar que lo convenido no implicara en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que, en cuanto a lo pactado en el artículo 34 inciso g) del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.

Que, respecto a lo pactado en el Artículo 37 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se disponga lo es sin perjuicio de que, la existencia o no de justa causa de despido es una valoración reservada exclusivamente al Poder Judicial, conforme dispuesto por el artículo 242 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en cuanto a la contribución solidaria prevista en el Artículo 52 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde dejar establecido que el vencimiento de dicha cuota se ajusta a la negociación de escalas salariales.

Que, en relación a las contribuciones pactadas en los Artículos 53 y 54 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, con destino a la entidad sindical, resultaría procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto el 21 de noviembre de 2018, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GRUPO I.S.N. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/39 del IF-2019-48117811-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-47986047-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Disposición conjuntamente con las aclaraciones obrantes en el IF-2020-14859087-APN-MT y en el IF-2021-21301759-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 62995/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 3409/2022**

**DI-2022-3409-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2022

VISTO el Ex2020-01623097-APN-DGDMT#MPYT, del registro del anterior MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 14/78 de la CD-2020- 02389471-APN-MT del Expediente de referencia, obra el plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E" celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A), en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente plexo convencional, será de aplicación en el ámbito correspondiente a la concesión de la Empresa EDESAL SOCIEDAD ANÓNIMA y a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el País y que se desempeñen en actividades existentes o a crearse en la Empresa, en correspondencia con el alcance personal y territorial emergente de la personería gremial de la Asociación sindical signataria.

Que en cuanto a la vigencia del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, se extenderá por cinco (5) años contados a partir del 1 de Junio de 2018.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, es dable destacar que con relación a lo pactado en el inciso 1° del Artículo 22 - LICENCIAS Y PERMISOS –"Licencia Anual Ordinaria", las precitadas partes deberán ajustarse a lo estipulado en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, como asimismo se deja constancia que la homologación del presente no sufre la autorización administrativa prevista en la normativa citada "ut-supra".

Que asimismo y con respecto a la contribución empresaria pactada en el Artículo 47 con destino a la Entidad sindical, resulta procedente hacer saber que la mismas deberá ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E" obrante en páginas 14/78 de la CD-2020- 02389471-APN-MT del Expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A) por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E" obrante en páginas 14/78 de la CD-2020- 02389471-APN-MT del Ex2020-01623097-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 850/07 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la renovación del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1277/2022****RESOL-2022-1277-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-50021747- -APN-DGDYD#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-50692108-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-50692350-APN-DTD#JGM del Expediente de referencia, obran el acuerdo y la escala salarial, respectivamente, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA por la parte sindical, y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 417/05, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y la escala salarial, celebrados entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA, por la parte sindical y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2022-50692108-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-50692350-APN-DTD#JGM, respectivamente, ambos del EX-2022-50021747- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 417/05.

ARTÍCULO 4º. - Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 63566/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1278/2022**

**RESOL-2022-1278-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-59086526- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-59086039-APN-DGD#MT del EX-2022-59086526- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del presente se establece el otorgamiento de una asignación extraordinaria para el personal de las empresas contratistas detalladas en el anexo acompañado, que prestan servicios y actividades complementarias de la industria siderúrgica dentro del establecimiento de SIDERCA S.A.I.C. sito en Campana – Provincia de Buenos Aires, representado por la entidad sindical; dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que respecto al carácter de la gratificación pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DEL ACERO, por el sector empleador, obrante en el RE-2022-59086039-APN-DGD#MT del EX-2022-59086526- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 63567/22 v. 21/09/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1279/2022**

#### **RESOL-2022-1279-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-42840446- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-44009318-APN-DTD#JGM del EX-2022-42840446- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se pacta una recomposición salarial, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que las partes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/2015 "E".-

Que en cuanto a la naturaleza otorgada a la gratificación extraordinaria pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004).

Que en relación a la contribución empresaria, con destino a la entidad sindical, pactada en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que cabe dejar asentado, que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el Art. 17 de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los delegados de personal.

Que la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-

288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-44009318-APN-DTD#JGM del EX-2022-42840446- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/2015 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 63568/22 v. 21/09/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1311/2022**

**RESOL-2022-1311-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-34213500-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el IF-2022-56120244-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-56120921-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante en el IF-2022-56120244-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21, conforme los detalles allí impuestos.

Que a través del acuerdo obrante en el IF-2022-56120921-APN-DNRYRT#MT de autos, las partes convienen establecer una contribución patronal extraordinaria, en los términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en cuanto a las contribuciones empresarias acordadas por las partes, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de administración especial, llevadas y documentadas por separado, respecto a la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, ello conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en lo que respecta al aporte solidario previsto en la Cláusula IV del acuerdo obrante en el IF-2022-56120244-APN-DNRYRT#MT de autos, cabe señalar que el mismo deberá limitar su plazo de duración a la vigencia del acuerdo que por el presente se homologa.

Que en relación al acuerdo intersindical mencionado en el punto IV in fine del IF-2022-56120244-APN-DNRYRT#MT de autos, atento al tenor de lo convenido, corresponde tomar conocimiento del mismo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2022-56120244-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34213500-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA (C.I.Q. y P.), por el sector empleador, obrante en el IF-2022-56120921-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-34213500-APN-DNRYRT#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 791/21.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1322/2022****RESOL-2022-1322-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2021-87925605- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2021-87925576-APN-DGD#MT del EX-2021-87925605- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas estipulaciones en relación a la jornada de trabajo, bajo los términos y condiciones que surgen del texto.

Que, atento el tenor de lo pactado, cabe hacer saber a las partes que deberán tenerse presentes las disposiciones del artículo 197 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), respecto al descanso que debe mediar entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente.

Que, asimismo, se advierte que la homologación del presente, será sin perjuicio del derecho individual del personal afectado en caso de que la extensión horaria implique la realización de horas extraordinarias conforme lo normado por el artículo 203 de la mencionada Ley.

Que, a su vez, en relación a la extensión de la jornada laboral de lunes a viernes a nueve horas, como así también los días sábados, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en el inciso b) del artículo 1° del Decreto N° 16.115/33.

Que, por otro lado, se hace saber a las partes que, en caso de que corresponda, deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley N° 20.744, en relación al pago de horas suplementarias.

Que, por último, cabe hacer saber a las partes que la aplicación de lo pactado en el presente acuerdo no podrá implicar la limitación del derecho de los trabajadores al descanso compensatorio, conforme lo normado en el artículo 204 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/7 del RE-2021-87925576-APN-DGD#MT del EX-2021-87925605- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/09/2022 N° 63584/22 v. 21/09/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1323/2022**

**RESOL-2022-1323-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2022

VISTO el EX-2020-34804464- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa BABY SU SRL mediante las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-34804348-APN-DGDMT#MPYT de los autos de la referencia realiza una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que en el IF-2020-54310129-APN-DGDYD#JGM de autos el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas

que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, la que fuera prorrogada por la Resolución N° 475/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2020-34804348-APN-DGDMT#MPYT del expediente principal.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en los acuerdos de marras, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus posteriores prorrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa BABY SU SRL y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrantes en las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-34804348-APN-DGDMT#MPYT y en IF-2020-54310129-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, nómina de personal y conformidad, obrantes en las páginas 1/4 y 5 del RE-2020-34804348-APN-DGDMT#MPYT y en IF-2020-54310129-APN-DGDYD#JGM de los autos de la referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, nómina de personal afectado y conformidad homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1280/2022  
RESOL-2022-1280-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2022

VISTO el EX-2022-32510168- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 y 5 del RE-2022-40406800-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 20 de abril de 2022 entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/2006, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/4 y 5, respectivamente, del RE-2022-40406800-APN-DTD#JGM del EX-2022-32510168- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 478/2006.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

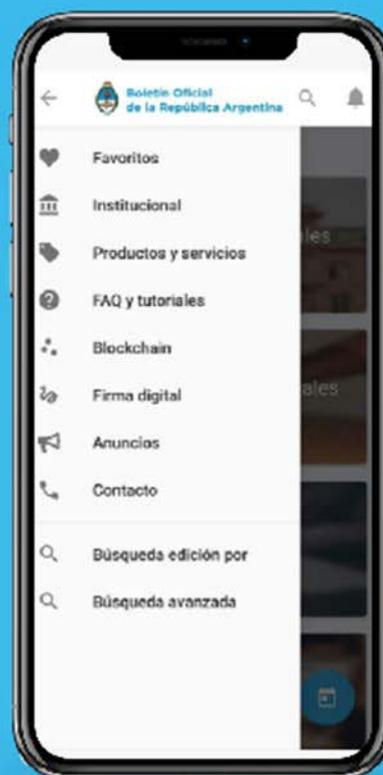
e. 21/09/2022 N° 63579/22 v. 21/09/2022

# El Boletín en tu celular

## ¡Accedé al Boletín Oficial desde cualquier lugar!

**Podés buscar avisos,  
leer y descargar el diario  
estés donde estés.**

**Descargate la APP de forma  
gratuita desde:**





## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

#### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de las Entidades sumariadas cuyas matrículas se identifican a continuación, que las mismas podrán acceder a la Preinscripción el Programa de Moratoria de Documentación a fin de proceder a su regularización. Podrá consultarse en el siguiente link [https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacio de cooperativas y mutuales](https://argentina.gob.ar/noticias/moratoria-para-la-regularizacio-de-cooperativas-y-mutuales). Para más información enviar mail a: [moratoria@inaes.gob.ar](mailto:moratoria@inaes.gob.ar)

ENTIDADES SUMARIADAS ALCANZADAS: 37685 Y CAT 81

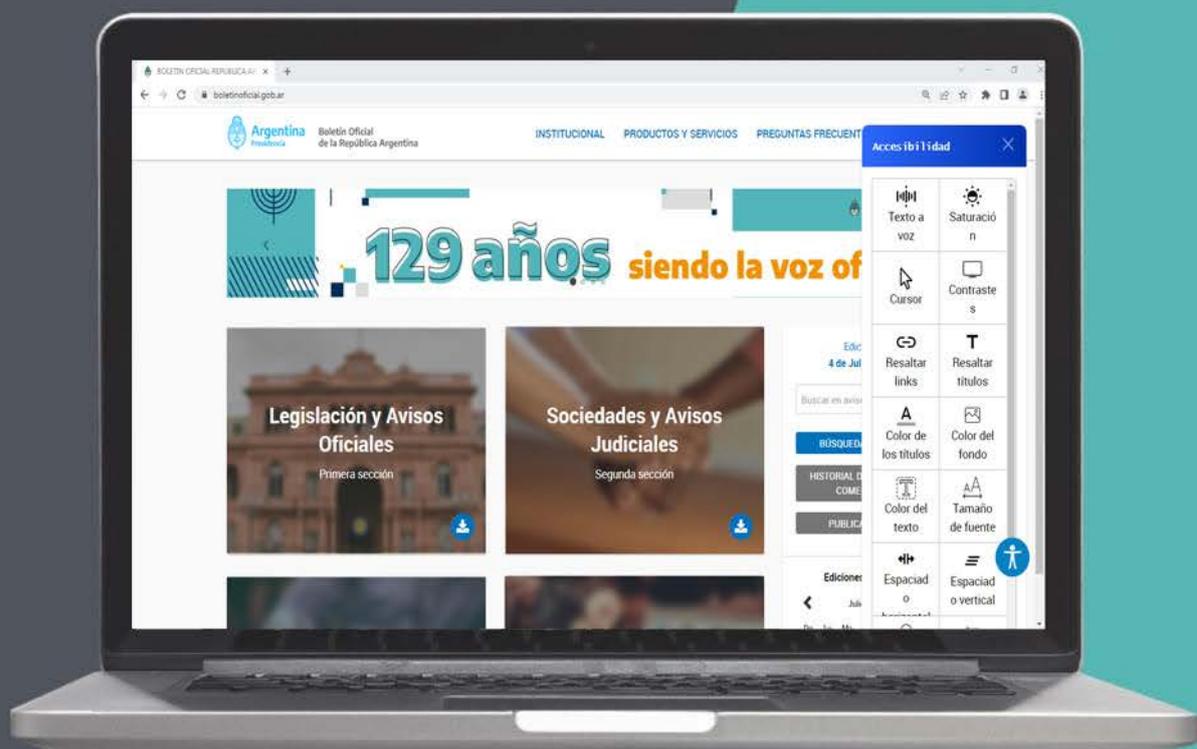
Se informa, además, que la instructora sumariante es ANDREA DELBONO (DNI N° 18410823). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). -

Andrea Delbono, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/09/2022 N° 74253/22 v. 21/09/2022



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.

